



PROTOCOLO DIOCESANO

PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA
NIÑOS Y NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS
VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL TIGRE

PREVENCIONELTIGRE@GMAIL.COM / TELF: 0424- 8877777



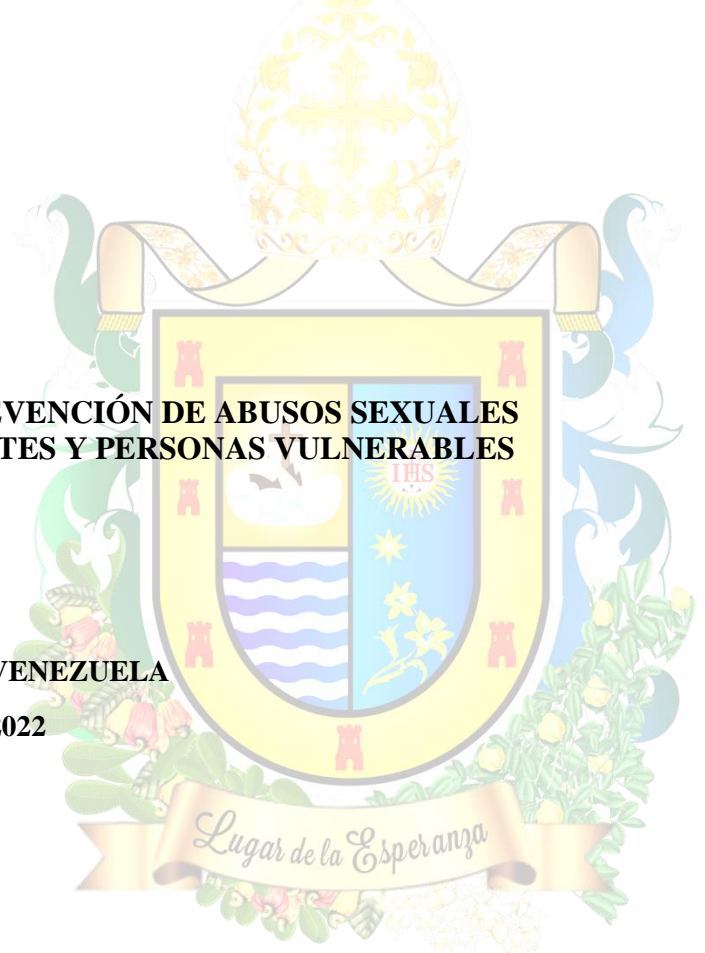
DIÓCESIS DE EL TIGRE

PROTOCOLO DIOCESANO PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES.

COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES
CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

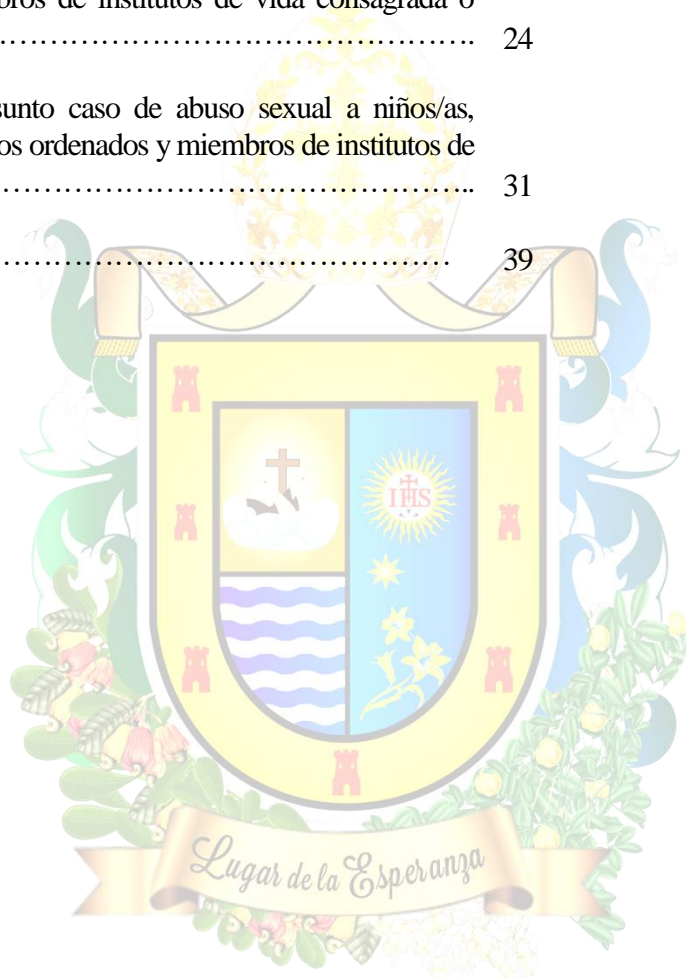
ANZOÁTEGUI - VENEZUELA

Agosto, 2022



ÍNDICE

Nombramiento Coordinador de la Comisión diocesana de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.....	4
Decreto de creación del Oficio Eclesiástico de Director de la Oficina diocesana de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.....	6
Nombramiento de Directora de la Oficina diocesana de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.....	7
Decreto de creación de la Comisión diocesana de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.....	9
Nombramiento de miembros de la Comisión diocesana de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.....	11
Código de conducta para agentes pastorales sociales y educativos.....	13
Protocolo de actuación ante un posible caso de abusos a niños/as, adolescentes o personas vulnerables cometidos por agentes pastorales, sociales y educativos.....	20
Código de conducta para ministros ordenados y miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.....	24
Reglamento de actuación ante la denuncia de un presunto caso de abuso sexual a niños/as, adolescentes o personas vulnerables cometido por ministros ordenados y miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.....	31
Bibliografía.....	39



**NOMBRAMIENTO COORDINADOR DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE
PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
G-200129360
ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



OFICIAL

Quo Satius Consuleretur

Nom.Cor.CPrev 001/2022.

JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE EL TIGRE

Al dilecto hijo en Cristo:
PBRO. CARLOS ISMAEL PEÑA PRADO.
¡Salud y paz!

Siendo tarea fundamental del Obispo el gobierno pastoral de la Diócesis, así como coordinar los servicios y acciones pastorales de la Iglesia local. Para cumplir con esta tarea, el Obispo diocesano puede designar colaboradores que le ayuden en este servicio. Y que, además, en el motu proprio Vos estis lux mundi, el Santo Padre Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es tutelar y evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a niños, adolescentes y personas vulnerables en los ambientes eclesiales, que también todos los obispos están llamados obligatoriamente a establecer “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico”. Por tal razón, por las presentes letras, tengo en bien nombrarte, como en efecto lo hago:

**COORDINADOR DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS
CONTRA NIÑOS ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES.**

Conociendo tus virtudes, prudencia y demás cualidades para desempeñar tan urgente y delicado servicio, rogamos a Dios misericordioso te guíe por el mejor sendero y a la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Valle, interceda por ti y cumplas a bien tus responsabilidades. Además, recordar la importancia y obligatoriedad de guardar el **SECRETO DE OFICIO** inherente al ministerio que en tus manos se te confía en bien de las eventuales víctimas, demás involucrados y el de toda la Iglesia.



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
 G-200129360
 ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



El presente nombramiento debe leerse públicamente a todos los fieles de la Diócesis de El Tigre. Además de ser asentado en el Libro de Gobierno de la Curia Diocesana. Antes de asumir dicho oficio, harás Profesión de fe y Juramento de fidelidad ante mí o ante quien yo designe para lo mismo.

Dadas, firmadas, refrendadas y selladas en nuestra Curia Diocesana, a los treinta (30) días del mes de julio del año del Señor dos mil veintidós (2022)


 + **JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS**
OBISPO DE EL TIGRE

Por disposición de Su Excelencia Reverendísima


PBRO. GABRIEL LUGO HERRERA
CANCILLER – SECRETARIO

**DECRETO DE CREACIÓN DEL OFICIO ECLESIASTICO DE DIRECTOR DE LA
OFICINA DIOCESANA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS,
NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
G-200129360
ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



OFICIAL

Quo Satius Consuleretur

Decrt.ComPrev. 002/2022.

JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE EL TIGRE

CONSIDERANDO

1. Que en el motu proprio Vos estis lux mundi, el Santo Padre Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es tutelar y evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a niños/as, adolescentes y personas vulnerables en los ambientes eclesiales.
2. Que todos los obispos están llamados obligatoriamente a establecer cuanto antes “*uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, a través de la creación de un oficio eclesialístico específico*”¹
3. Que es urgente y necesario junto a la creación del sistema diocesano de generación de espacios seguros, sea establecido un oficio para que cumpla la misión de recibir y sustanciar las denuncias de abuso sexual.²

DECRETO

1. La institución de un oficio eclesialístico con su correspondiente oficina para la recepción y sustanciación de denuncias de abuso sexual en la Diócesis de El Tigre.
2. Dicho oficio se denominará **DIRECTOR/A** de la Oficina Diocesana para la Prevención de Abuso Sexual contra Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.
3. El **DIRECTOR/A** se regirá por el Estatuto correspondiente, aprobado por el presente decreto.

En la curia diocesana, a los 28 días del mes de julio de 2022.



JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
OBISPO DE EL TIGRE

Por disposición de Su Excelencia Reverendísima

PRÓ. GABRIEL LUCAS HERRERA
CANCELLER – SECRETARIO



¹ VELM art. 2 §1

² VELM art. 3 §4

**NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DE LA OFICINA DIOCESANA DE PREVENCIÓN
DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS
VULNERABLES**



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
G-200129360
ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



OFICIAL

Quo Satius Consuleretur

Nom.Dir.OPrev 001/2022.

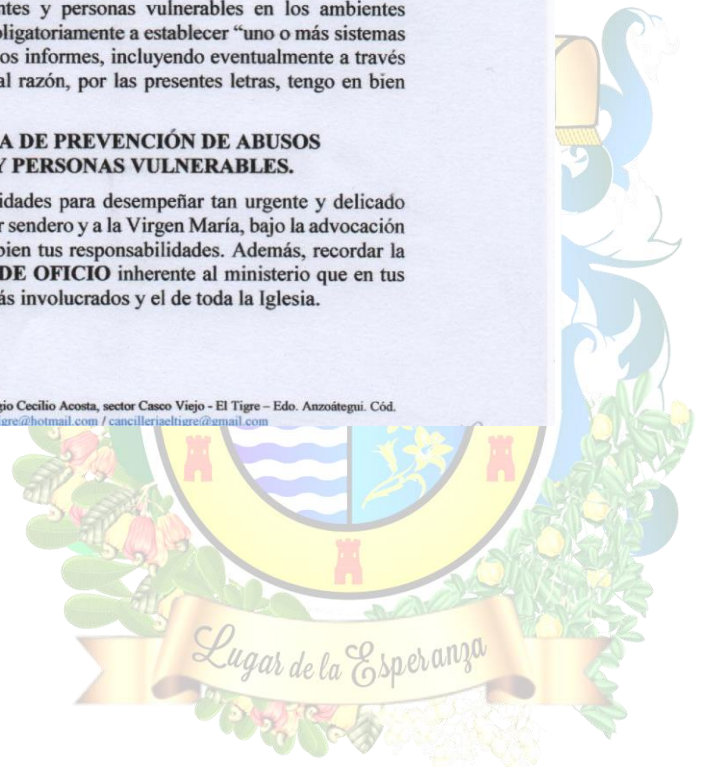
JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA
OBISPO DE EL TIGRE

A la dilecta hija en Cristo:
DRA. JANET BERMÚDEZ.
¡Salud y paz!

Siendo tarea fundamental del Obispo el gobierno pastoral de la Diócesis, así como coordinar los servicios y acciones pastorales de la Iglesia local. Para cumplir con esta tarea, el Obispo diocesano puede designar colaboradores que le ayuden en este servicio. Y que, además, en el motu proprio Vos estis lux mundi, el Santo Padre Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es tutelar y evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a niños/as, adolescentes y personas vulnerables en los ambientes eclesiales, que también todos los obispos están llamados obligatoriamente a establecer “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesástico específico”. Por tal razón, por las presentes letras, tengo en bien nombrarte, como en efecto lo hago:

**DIRECTORA DE LA OFICINA DIOCESANA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS
CONTRA NIÑOS/AS ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES.**

Conociendo tus virtudes, prudencia y demás cualidades para desempeñar tan urgente y delicado servicio, rogamos a Dios misericordioso te guíe por el mejor sendero y a la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Valle, interceda por ti y cumplas a bien tus responsabilidades. Además, recordar la importancia y obligatoriedad de guardar el **SECRETRO DE OFICIO** inherente al ministerio que en tus manos se te confía en bien de las eventuales víctimas, demás involucrados y el de toda la Iglesia.





DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
G-200129360
ANZOÁTEGUI – VENEZUELA

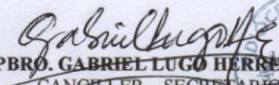



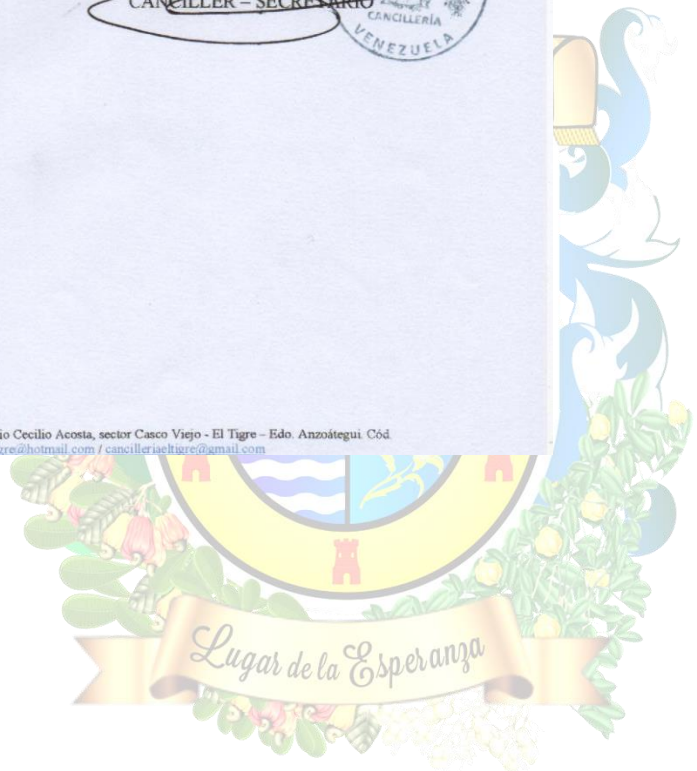
El presente nombramiento debe leerse públicamente a todos los fieles de la Diócesis de El Tigre. Además de ser asentado en el Libro de Gobierno de la Curia Diocesana. Antes de asumir dicho oficio, harás Profesión de fe y Juramento de fidelidad ante mí o ante quien yo designe para lo mismo.

Dadas, firmadas, refrendadas y selladas en nuestra Curia Diocesana, a los treinta (30) días del mes de julio del año del Señor dos mil veintidós (2022)


+ JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
OBISPO DE EL TIGRE

Por disposición de Su Excelencia Reverendísima,


PBRO. GABRIEL LUGO HERRERA
CANCELLER – SECRETARIO




DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
 G-200129360
 ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



OFICIAL

Quo Satius Consuleretur

Decrt.ComPrev. 001/2022.

JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
 OBISPO DE EL TIGRE

CONSIDERANDO

1. Que el Papa Francisco ha constituido una Comisión Pontificia para la Protección de los Menores para promover en la Iglesia Universal el resguardo de la dignidad espiritual de los menores y personas vulnerables y garantizar su desarrollo humano integral.
2. Que la Diócesis de El Tigre desde su creación en Agosto de 2018 ha estado siempre comprometida con la creación de espacios seguros donde protección de niños/as, adolescentes y personas vulnerables sea un importante compromiso de todas sus estructuras diocesanas.
3. Que la Diócesis de El Tigre ha participado y llevado a cabo importantes iniciativas de formación de agentes de pastoral laicos y ministros ordenados con el fin de promover una protección eficaz de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables para prevenir eficazmente los abusos a los mismos.
4. Que el motu proprio *Vos estis lux mundi* del Santo Padre Francisco recuerda que es misión primordial de los Obispos evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales y de cualquier otra índole contra niños/as, adolescentes y personas vulnerables en la Iglesia.
5. Que un equipo de especialistas convocado y presidido por mí ha venido trabajando constantemente para elaborar y sistematizar el Protocolo Diocesano de Prevención de abusos sexuales a niños/as, adolescentes y personas vulnerables y que, junto a este sistema diocesano, ha planificado unas encuentros formativos dirigidos hacia los ministros ordenados, religiosos y religiosas, agentes de pastoral laicos en el área social y educativa para educar las conciencias en cuanto a la creación de los espacios seguros y así prevenir posibles casos de abusos sexuales dentro de la Iglesia, además de cómo proceder en la posibilidad de la existencia de estos.
6. Que es necesario la creación de un equipo diocesano que ayude a esta Iglesia particular a adquirir la cultura del buen trato a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, junto a la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos, así como asesorar y acompañar al Obispo en la atención de posibles casos de abuso sexual.
7. Que dicho equipo de agentes de pastoral debe estar conformado por diversas realidades pastorales existentes en la Diócesis para así formar interdisciplinariamente los distintos saberes y campos de la misma.





DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
 G-200129360
 ANZOÁTEGUI – VENEZUELA



DECRETO

1. La creación canónica en la Diócesis de El Tigre de la Comisión Diocesana para la Prevención de Abusos Sexuales contra Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.
2. Que la Comisión Diocesana para la Prevención de Abusos Sexuales contra Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables debe regirse por el Estatuto correspondiente que se aprueba, a su vez, por el presente decreto.
3. Que dicha Comisión Diocesana debe trabajar siempre en estrecha comunión con el Obispo diocesano.

En la curia diocesana, a los 30 días del mes de julio de 2022.



JOSE MANUEL RÓMERO BARRIOS
OBISPO DE EL TIGRE

Por disposición de Su Excelencia Reverendísima,

Gabriel Lugo Herrera
Pbro. GABRIEL LUGO HERRERA
 CANCELLER – SECRETARIO



**NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE
PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y
PERSONAS VULNERABLES**



DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
G-200129360
ANZOÁTEGUI - VENEZUELA



OFICIAL

Quo Satius Consuleretur

Nom.Com.Prev. 001/2022.

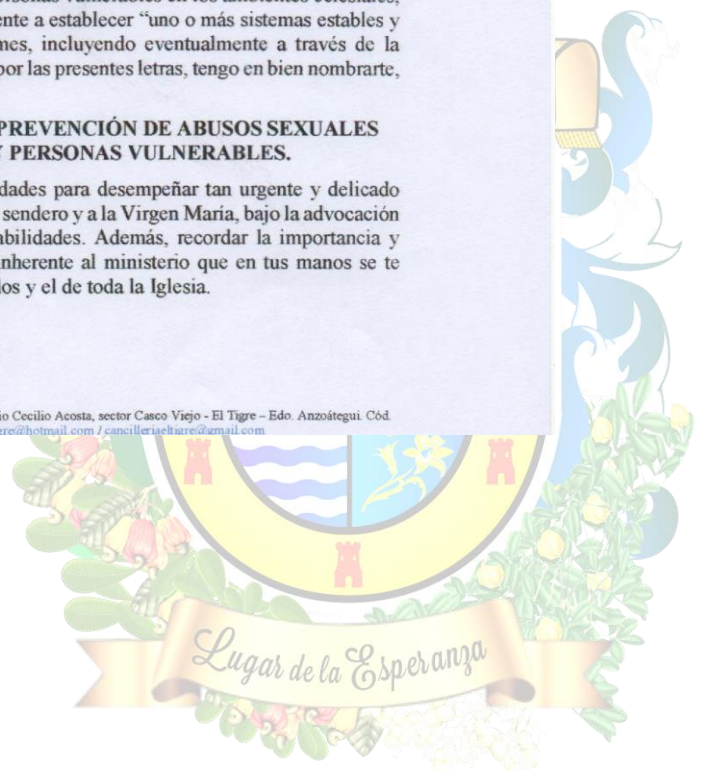
JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE EL TIGRE

A los dilectos hijos:
Janet BERMÚDEZ
Arlenis BRITO
Brígida HERNÁNDEZ
Amarilis YÁNEZ
Haidee NARVAEZ
Maryelica ROJAS
Marco MARTÍNEZ
Rosa MILLÁN
Yoli MEDINA
Zoraima LARA
Analur LUNA
Pbro. Carlos PEÑA
¡Salud y paz!

Siendo tarea fundamental del Obispo el gobierno pastoral de la Diócesis, así como coordinar los servicios y acciones pastorales de la Iglesia local. Para cumplir con esta tarea, el Obispo diocesano puede designar colaboradores que le ayuden en este servicio. Y que, además, en el motu proprio Vos estis lux mundi, el Santo Padre Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es tutelar y evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a niños, adolescentes y personas vulnerables en los ambientes eclesiales, que también todos los obispos están llamados obligatoriamente a establecer “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico”. Por tal razón, por las presentes letras, tengo en bien nombrarte, como en efecto lo hago:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES
CONTRA NIÑOS/AS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES.**

Conociendo tus virtudes, prudencia y demás cualidades para desempeñar tan urgente y delicado servicio, rogamos a Dios misericordioso te guíe por el mejor sendero y a la Virgen María, bajo la advocación Del Valle, interceda por ti y cumplas a bien tus responsabilidades. Además, recordar la importancia y obligatoriedad de guardar el **SECRETRO DE OFICIO** inherente al ministerio que en tus manos se te confía en bien de las eventuales víctimas, demás involucrados y el de toda la Iglesia.





DIÓCESIS DE EL TIGRE
GOBIERNO SUPERIOR ECLESIASTICO
 G-200129360
 ANZOÁTEGUI - VENEZUELA



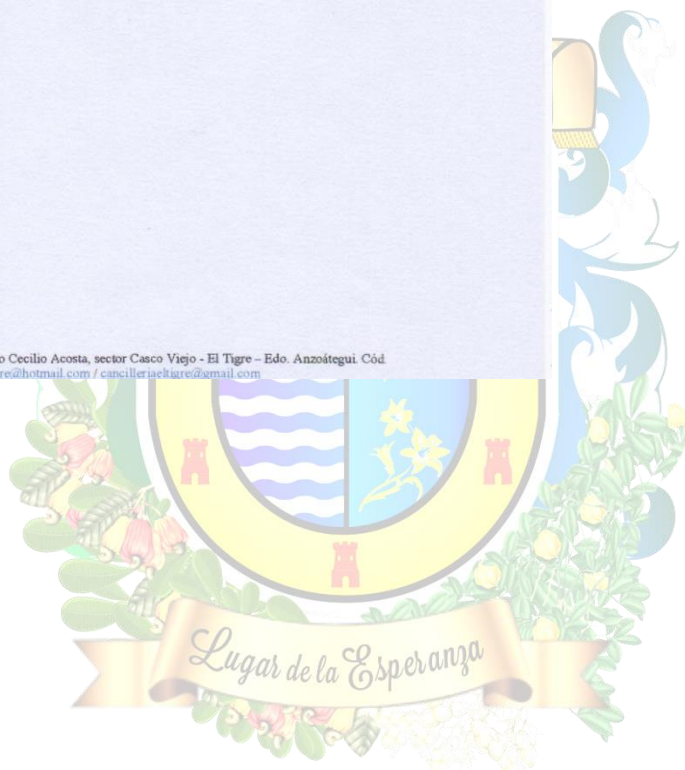
El presente nombramiento debe leerse públicamente a todos los fieles de la Diócesis de El Tigre. Además de ser asentado en el Libro de Gobierno de la Curia Diocesana. Antes de asumir dicho oficio, harás Profesión de fe y Juramento de fidelidad ante mí o ante quien yo designe para lo mismo.

Dadas, firmadas, refrendadas y selladas en nuestra Curia Diocesana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año del Señor dos mil veintidós (2022)


 + **JOSÉ MANUEL ROMERO BARRIOS**
 Obispo de El Tigre

Por disposición de Su Excelencia Reverendísima


 Pbro. **Gabriel Isaac Lugo Herrera**
 Canciller - Secretario



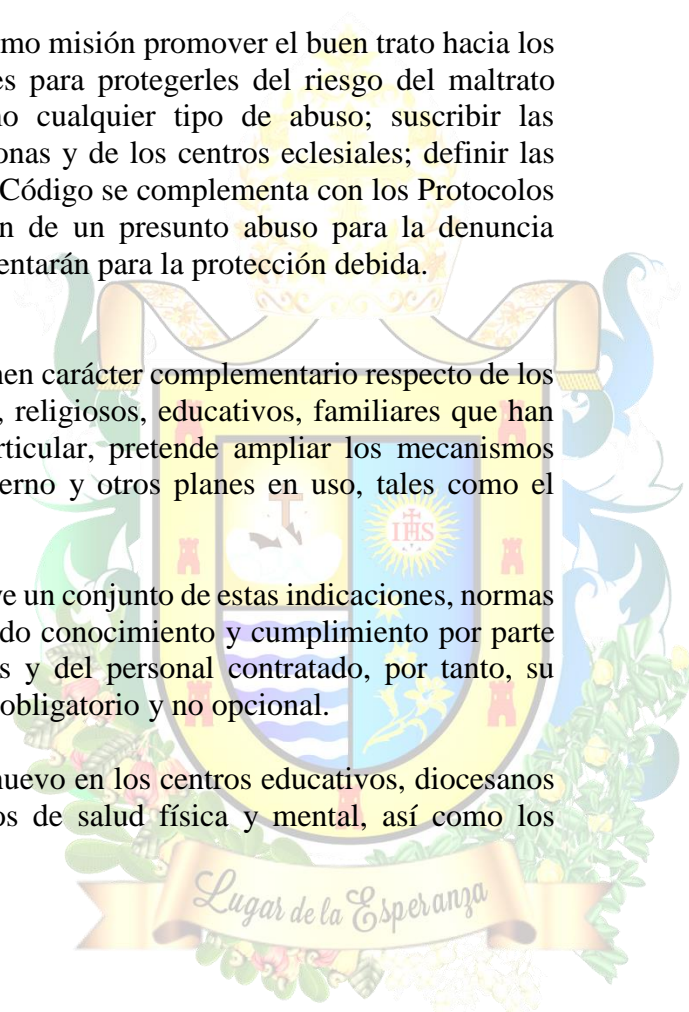
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.

1. El Señor Jesús nos ha mandado a todos sus discípulos a amarnos los unos a los otros (Cf. Jn 13,34), por tanto, es en el amor y en el buen trato donde se manifiesta plenamente el discipulado, en la misión evangelizadora. Por tal motivo, es prioridad para la Iglesia el buen trato a todos los hermanos, cristianos o no, priorizando a los más pequeños, indefensos y vulnerables, redescubriendo su vocación profética, siendo voz de los que no tienen voz.
2. Siendo la prevención del maltrato en cualquiera de sus formas, especialmente el maltrato y abuso sexual, una misión de todo bautizado como “luz del mundo” (Cf. Mt 5,14) es imperante la creación de espacios que sean totalmente sanos y seguros para todas las personas y así “encuentren en ella un motivo para seguir esperando.” (plegaria eucarística V/b). La prevención debe ir siempre acompañada de no encubrir ningún tipo de abuso, en ninguna de sus formas.
3. La Diócesis de El Tigre, en comunión con toda la Iglesia, se ha comprometido en ser promotora y multiplicadora del buen trato en todos sus ambientes, por esta razón, durante un largo proceso, ha elaborado los protocolos respectivos para suscitar estos espacios seguros, haciéndose garante y responsable de que así sean. Escuchando la voz del Obispo, primer interesado y responsable de esta misión, se hace imperativo generar contextos que susciten relaciones sanas y transparentes que propicien el respeto y el buen trato, así como una cultura de prevención y espacios seguros. Ciertamente, la prevención del abuso, en cualquiera de sus formas, va a generar espacios sanos y seguros.
4. La dignidad de la persona es sagrada, la cual debe ser respetada en todo momento y nunca violentada bajo ninguna circunstancia, por esta razón, los derechos humanos y, en especial los del niño, son elementos esenciales para una actuación preventiva en los ambientes educativos y eclesiales como la catequesis, la pastoral de infancia, pastoral social y otros. La *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas* establece el principio del *interés superior del niño*, que es lo que comunican los presentes protocolos y demás documentos de la Iglesia.
5. Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, al igual que evitar entendidos equivocados y generar rumores, tanto quien forma parte del colegio o centro pastoral tendrá siempre y en todo momento un trato adecuado, esto es: prudente, transparente, respetuoso y correcto con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, evitando cualquier tipo de actitudes o comportamientos que puedan ser interpretados como abusos de poder o de confianza.
6. Al tratarse de centros educativos, la acción preventiva es una misión y responsabilidad de toda la comunidad educativa, obviamente liderados por su director, como principal garante, responsable e interesado. En las parroquias, es una responsabilidad de todas aquellas personas que conforman la comunidad: feligresía, agentes de pastorales; liderados por el párroco quien, usando el sentido común será el responsable y garante de generar espacios sanos y de buen trato en toda la Parroquia. En el caso de las Cáritas Parroquiales el responsable es el coordinador. En aquellas actividades promovidas por los secretariados o pastorales diocesanos, serán los coordinadores o directores, según sea el caso, los responsables primeros de velar que se cumpla el código de conducta.

7. Es urgente fomentar la conciencia de prevención y cultura del buen trato en la comunidad parroquia, iniciando por el Consejo Parroquial de Pastoral y a las demás realidades pastorales, a la comunidad educativa: padres, representantes o responsables legal de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, de tal manera que puedan hacerse conscientes de la seriedad del problema y se conviertan en multiplicadores del buen trato, promoviendo la prevención.
8. Todos los agentes de pastoral y educativos deben capacitarse en temas referentes a la prevención del abuso sexual, como también comprender qué es el abuso sexual. Los adultos son los principales responsables de la prevención del abuso y no los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, dada la asimetría de poder, debido a esto todos los adultos se hacen referentes positivos del buen trato para los niños/as, adolescentes y personas vulnerables.
9. Ciertamente es necesario preparar a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables en el tema de la prevención, ofreciendo en medio de su formación actitudes y aptitudes que les permitan generar una autoestima positiva, reconocimiento y expresión de las propias emociones.
10. Este Código de Conducta para agentes pastorales y educativos laicos en la Diócesis de El Tigre tiene como misión generar acciones preventivas y buenas prácticas para que se propicien ambientes seguros. Todo adulto que en su acción pastoral tenga que relacionarse con niños/as, adolescentes y personas vulnerables en cualquier actividad debe conocer bien su papel y cuál es el ministerio que se le ha confiado, la misión concreta que ejerce, y llevar siempre un trato que destaque por ser equilibradamente prudente y respetuoso.
11. La Iglesia, en su misión profética, tiene responsabilidad de cuidar a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, es una misión inalienable de todo bautizado. Por esta razón, los deberes de prevención, vigilancia, advertencia, formación, corrección, denuncia y acompañamiento, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.
12. El Papa Francisco, en el discurso final del Encuentro de todos los presidentes de Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano (2019), ha señalado que “la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que, desgraciadamente, se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia”. Con esto, el Papa da un mensaje contundente ante la realidad de abusos que afecta, no solo al mundo eclesial, sino a toda la humanidad.
13. La situación de abusos en todo el mundo que con escalas más graves y escandalosas en ambientes eclesiales es el reflejo de un problema social más profundo que no debe ser ignorado, flagelando la autoridad moral, tanto de la Iglesia como de las demás instituciones. Ante esta situación dolorosa, el Papa Francisco ha pedido actuar en la Iglesia con la mayor diligencia y

seriedad, adoptando “todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad” para “escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren”. Por tal motivo, ha pedido que en cada Diócesis se cree un código de buenas prácticas que permitirá generar climas más seguros y sanos.

14. El Código de Conducta tiene como fin dar las orientaciones prácticas a todos los agentes de pastoral, social y educativos dedicados a la educación que en su labor tratan directamente con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, tanto en las parroquias, como en los distintos centros educativos, especialmente los adscritos a la Asociación Venezolana de Educación Católica en la Diócesis de El Tigre, como a las diferentes realidades sociales que la Iglesia acompaña y respalda.
15. Estas normas de conducta propuestas quieren vigilar las acciones realizadas por los adultos que llegasen a tratar con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, estos adultos, indistintamente sean obispos, presbíteros, diáconos, religiosos miembros de institutos de vida consagrada, seminaristas, catequistas, educadores, voluntarios sociales, tanto de pastoral social Caritas como afines, personal que labora en las dependencias diocesanas o parroquiales, como cualquier otro agente de pastoral. El código busca generar espacios completamente sanos, seguros, transparentes para que los niños/as, adolescentes y personas vulnerables no corran riesgo de abuso de cualquier tipo. Este código debe ser entendido como una ayuda a todos los adultos con las responsabilidades anteriormente señaladas a tener directrices de comportamiento, pero también, a estar atentos y preparados para proteger a todos, especialmente a los más vulnerables, ante situaciones de abusos.
16. El presente Código de Conducta, tiene como misión promover el buen trato hacia los niños/as, adolescentes y personas vulnerables para protegerles del riesgo del maltrato institucional, físico y psicológico, así como cualquier tipo de abuso; suscribir las obligaciones y responsabilidades de las personas y de los centros eclesiales; definir las acciones de prevención y de corrección. Este Código se complementa con los Protocolos a seguir en caso de sospecha o constatación de un presunto abuso para la denuncia correspondiente y las medidas que se implementarán para la protección debida.
17. Este documento y su implementación tienen carácter complementario respecto de los demás controles judiciales, sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en los centros educativos. En particular, pretende ampliar los mecanismos previstos en los reglamentos de régimen interno y otros planes en uso, tales como el manual de convivencia.
18. El presente Código de Conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los agentes de pastoral, voluntarios y del personal contratado, por tanto, su aplicación es de carácter vinculante, es decir, obligatorio y no opcional.
19. En el momento de contratar al personal nuevo en los centros educativos, diocesanos y sociales se solicitarán certificados médicos de salud física y mental, así como los

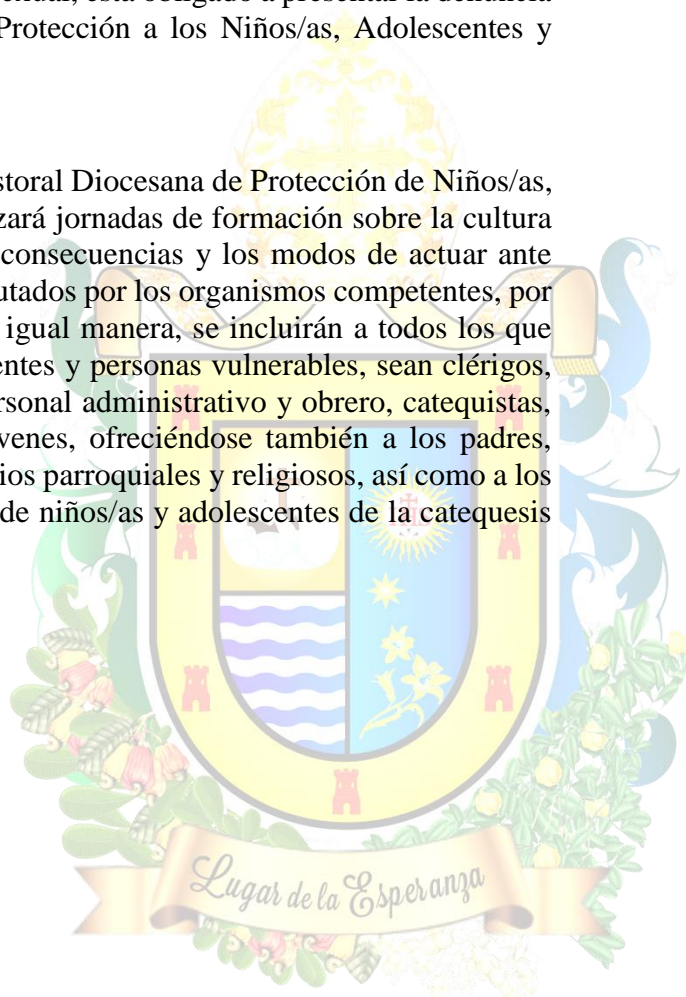


antecedentes penales, los cuales han de reposar de forma correcta en los archivos de la institución. Esta medida incluye a los planteles católicos afiliados a la AVEC.

20. La Diócesis de El Tigre, por medio de la Pastoral Diocesana de la Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables, se compromete a dar a conocer a todos los agentes pastorales y educativos laicos, el presente Código de Conducta, insistiendo en el compromiso institucional y personal. La persona que asuma un oficio o responsabilidad pastoral, ha de firmar un documento escrito que será archivado en los centros educativos y parroquiales, que manifieste claramente y bajo fe de juramento lo siguiente:

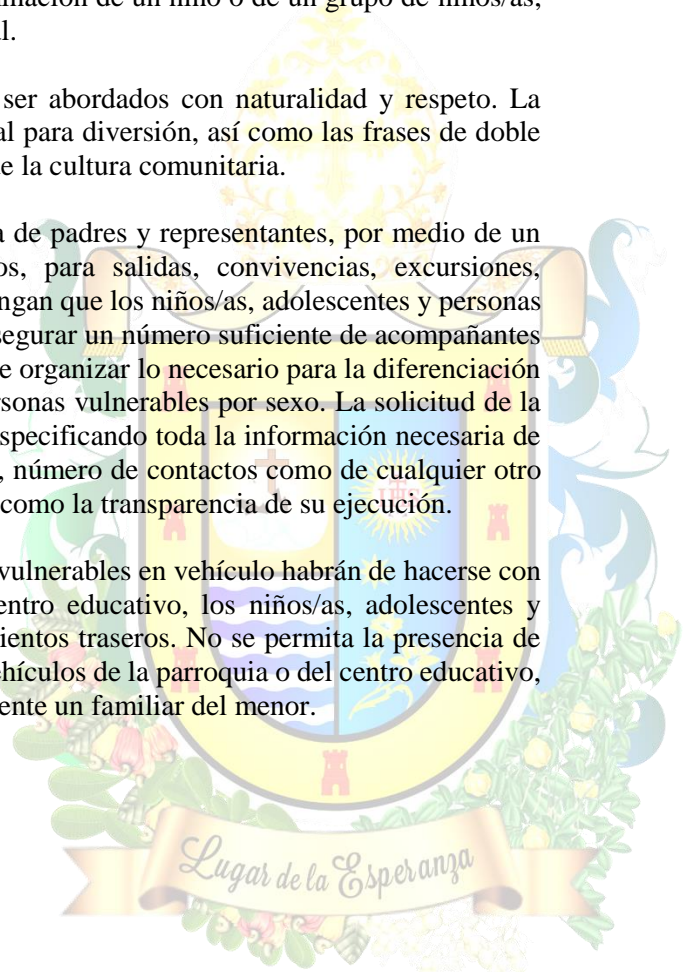
- Que se compromete a crear ambientes seguros en la Iglesia y en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
- Que rechaza personalmente todo tipo de abuso, incluido el abuso sexual.
- Que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral y educativo asumido de cuidar a los más débiles o vulnerables.
- Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
- Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y conoce adecuadamente que la falta de probidad y honradez expresada en este tipo de conducta puede ser causal de despido o de retiro del ministerio pastoral.
- Que si comete cualquier acto de abusos contra niños/as, adolescentes y personas vulnerables lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia.
- Que quien realiza un abuso de niños/as, adolescentes y personas vulnerables es el único y exclusivo responsable de los mismos.
- Que, si hay noticia de un presunto abuso sexual, está obligado a presentar la denuncia al director de la Oficina Diocesana de Protección a los Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.

21. La Diócesis de El Tigre, a través de la Pastoral Diocesana de Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la Diócesis con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, personal administrativo y obrero, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres, representantes o responsables legales de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres, representantes o responsables legales de niños/as y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.



PAUTAS DE ACTUACIÓN

22. Las actuaciones que contempla el Código de Conducta en Protocolo son tres:
- I. Acciones de prevención del abuso sexual.
 - II. Mecanismos de detección.
 - III. Protocolo de intervención a seguir ante la sospecha de un abuso.
23. A todo niño, adolescente y persona vulnerable se le debe dar un trato que respete y resguarde su dignidad y derechos. Ciertamente las muestras de afecto son relevantes e importantes; sin embargo, se debe respetar siempre la integridad física y psíquica de estos. Se debe evitar todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
24. Estar siempre visibles para los demás en presencia de niños/as, adolescentes y personas vulnerables. Las entrevistas personales, diálogos formativos, se deben realizar en lugares que permitan la visibilidad por parte de terceras personas: en espacios abiertos, en lugares cerrados, como salones y oficinas, la puerta debe permanecer abierta o esta debe contar con vidrios transparentes.
25. Cualquier corrección o amonestación a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables no debe ser desproporcionada, pero sí ha de ser respetuosa, nunca ofensiva. El castigo físico, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles en toda circunstancia. Es mejor incentivar que amenazar o avergonzar.
26. No es aceptable el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, en ninguna circunstancia, como también la discriminación de un niño o de un grupo de niños/as, adolescentes y personas vulnerables, o acoso sexual.
27. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual para diversión, así como las frases de doble sentido de contenido sexual deben ser eliminadas de la cultura comunitaria.
28. Es necesario pedir siempre la autorización firmada de padres y representantes, por medio de un formato establecido o de puño y letra de estos, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, y otros., en las actividades que supongan que los niños/as, adolescentes y personas vulnerables han de dormir fuera de casa, se debe asegurar un número suficiente de acompañantes adultos corresponsables de la supervisión y se ha de organizar lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables por sexo. La solicitud de la autorización igualmente debe hacerse por escrito especificando toda la información necesaria de la actividad: lugar, fechas, horas, tipo de actividad, número de contactos como de cualquier otro dato que deje en claro la naturaleza de la actividad como la transparencia de su ejecución.
29. Los traslados de niños/as, adolescentes y personas vulnerables en vehículo habrán de hacerse con autorización de la familia o los directivos del centro educativo, los niños/as, adolescentes y personas vulnerables deberán ir sentados en los asientos traseros. No se permita la presencia de niños/as, adolescentes y personas vulnerables en vehículos de la parroquia o del centro educativo, sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor.



30. La comunicación con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, también por teléfono y en las redes sociales ha de ser siempre con prudencia. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres, representantes o responsables legales deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
31. Para cualquier acto caritativo (dinero u objetos de valor) dirigido a niños/as, adolescentes y personas vulnerables, es recomendable la presencia de padres, representantes o responsables legales con el fin de evitar el peligro de crear dependencia afectiva y/o interpretaciones ambiguas. Deben emplearse estrategias para que nunca, en el caso de practicar la caridad, se preste para confusiones.
32. Para los agentes de pastoral en el área social y educativa queda **PROHIBIDO**
- Establecer una relación preferencial con un niño adolescente o persona vulnerable. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si un niño, adolescente o persona vulnerable se insinúa o propone este tipo de afecto, el adulto debe establecer de forma inequívoca y de buena manera los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
 - Cualquier contacto físico con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables que vaya más allá de los propios de un saludo o de los deportes de contacto. Evitar practicar juegos o bromas que impliquen tocarse en forma inapropiada (lucha - cosquillas). No es apropiado sentar a un menor en las piernas del adulto, dar masajes, abrazos apretados, recostarse o dormir junto a niños/as, adolescentes y personas vulnerables.
 - Hablar a solas con niños/as, adolescentes y personas vulnerables; se debe hacer en un entorno visible y accesible a los demás. Es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada” durante entrevistas individuales con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, estas deben realizarse en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades.
 - Involucrar a niños/as, adolescentes y personas vulnerables en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, dinámicas de grupo, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones y suspicacias.
 - Utilizar sobrenombres que humillen o ridiculicen y expresiones amorosas como: “mi amor”, “mi vida”, “cariño”, y otros similares que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables y de quienes observan esta situación; en tal sentido debe llamarse a la persona por su nombre.
 - Usar entre adultos y de estos hacia los niños/as, adolescentes y personas vulnerables relaciones con perfil posesivo o carácter secreto, que pretendan otorgar exclusividad y privilegios, ya sean éstos de orden material, psicológico, social y sexual.
 - Mantener todo tipo de secretismos personales y grupales con niños/as, adolescentes y personas vulnerables.
 - Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que permitan reconocer al niño, adolescente o persona vulnerable sin el consentimiento de los padres, representantes o responsables legales. Para ello debe existir un documento para el uso de su imagen manifestando la actividad concreta por el cual se promueve; se cuidará y supervisará el contenido subido en las redes sociales institucionales, evitando todo tipo de comentarios y/o expresiones que agraven a los niños/as, adolescentes o personas vulnerables, así como a cualquier integrante de la comunidad.
 - Convocar a niños/as, niñas y/o adolescentes a participar en actividades fuera de la propuesta y del ámbito institucional o pastoral: Cualquier propuesta deberá ser conocida por los

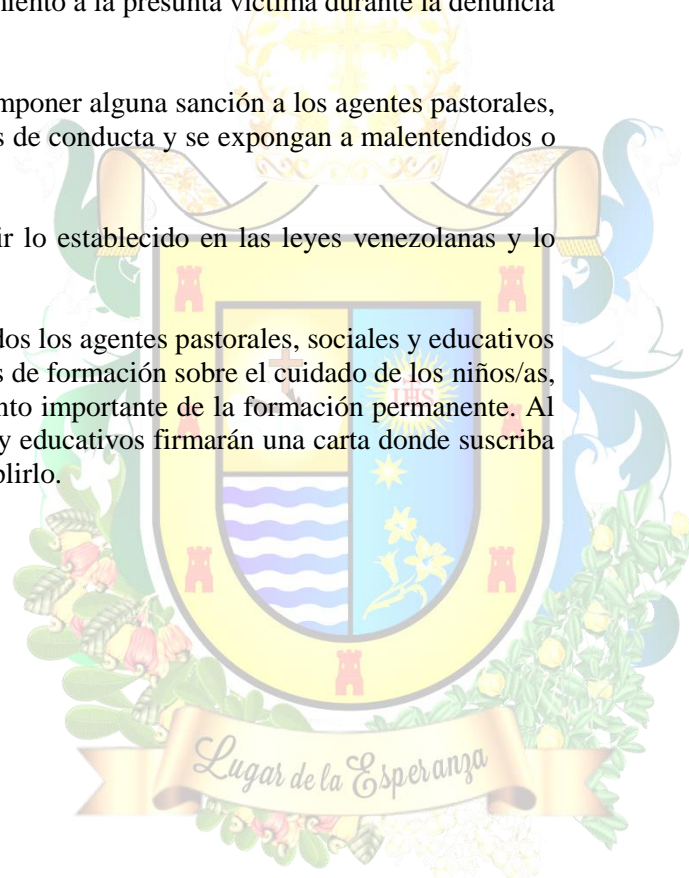
respectivos padres, representantes o responsables legales, asumiendo todo tipo de responsabilidad que de ellas se puedan desprender. Esto se aplica también para actividades realizadas en el espacio institucional y pastorales fuera de los horarios habituales.

- Entrar solo en vestuarios, baños o duchas mientras estén los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, solo se permitirá el acceso para conservar el orden y la disciplina, conviene que sean al menos dos adultos corresponsables de la supervisión.
- Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica en actividades pastorales o educativas que incluyan niños/as, adolescentes o personas vulnerables, ni permitir a ellos su ingesta.

EN ORDEN A LAS AMONESTACIONES Y SANCIONES

33. Los agentes pastorales, sociales y educativos tienen el deber de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños/as y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben también señalar al responsable cualquier comportamiento potencialmente peligroso. Todos los clérigos, religiosos y laicos se comprometen al cuidado de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables para crear espacios seguros para ellos.
34. Cualquier conducta inapropiada debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza. Los padres, representantes o responsables legales deben ser informados de inmediato sobre cualquier situación que lo amerite. El director del centro educativo, agente de pastoral, párroco y demás responsables, deben actuar siempre cuando las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de Conducta. Esta actuación puede ir desde una simple indicación, sugerencia de mejora, a una llamada de atención o amonestación, según lo amerite el caso.
35. En casos de notoria gravedad, se debe hacer inmediatamente las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes y notificar al director de la Oficina Diocesana para la Protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, iniciar el proceso administrativo para la suspensión de la función pastoral o educativa y la apertura de un expediente en función de la investigación respectiva, según cada caso, junto con el asesoramiento a la presunta víctima durante la denuncia civil y penal ante las autoridades competentes.
36. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a los agentes pastorales, sociales y educativos que incumplan estas normas de conducta y se expongan a malentendidos o cometan algún abuso¹.
37. Ante la presunción de un delito, se deberá seguir lo establecido en las leyes venezolanas y lo promulgado en el protocolo diocesano.
38. Este código de conducta será dado a conocer a todos los agentes pastorales, sociales y educativos de la Diócesis de El Tigre. Se promoverán talleres de formación sobre el cuidado de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables como elemento importante de la formación permanente. Al asumir un oficio, los agentes pastorales, sociales y educativos firmarán una carta donde suscriba el contenido del código y su compromiso de cumplirlo.

¹ Reforma del Can 1398, § 2.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A NIÑOS/AS, ADOLESCENTES O PERSONAS VULNERABLES COMETIDOS POR AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.

Este documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación común y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de abusos sexuales a niños/as, adolescentes o personas vulnerables en el seno de los centros educativos o ámbitos pastorales de la Diócesis de El Tigre.

Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, en especial del código de conducta, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral a los niños/as, adolescentes o personas vulnerables.

Con este protocolo se pretende fijar las normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa y los agentes pastorales que detecten o sospechen la existencia de un abuso sexual a un niño, adolescente o persona vulnerable.

Comprenderá los siguientes momentos:

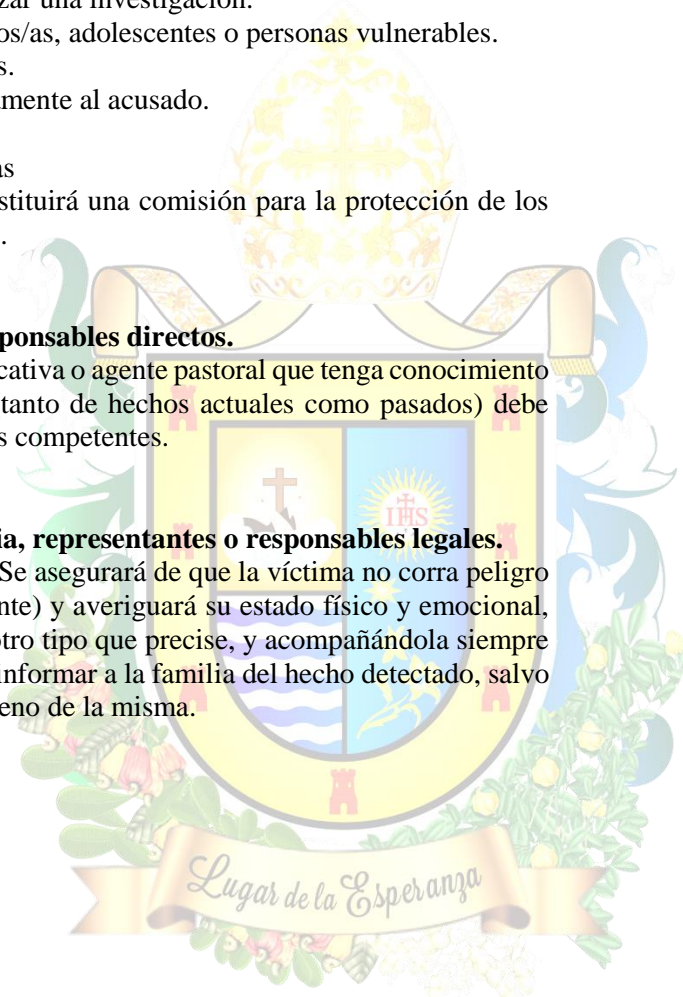
1. Comunicar lo sucedido a la dirección del centro educativo o responsables directos.
2. Proteger a la víctima y hablar con la familia o representantes.
3. Brindar atención médica.
4. Interponer la denuncia ante el Director de la Oficina Diocesana de protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables y comenzar una investigación.
5. Alejar preventivamente al acusado de los niños/as, adolescentes o personas vulnerables.
6. Denunciar/comunicar a las autoridades civiles.
7. Actuar atendiendo a la víctima, tratando justamente al acusado.
8. Política de transparencia y comunicación.
9. Reforzar las medidas de prevención necesarias
10. En cada centro educativo y parroquia se constituirá una comisión para la protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables.

1. Comunicar lo sucedido a la dirección o responsables directos.

Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa o agente pastoral que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de abuso sexual (tanto de hechos actuales como pasados) debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes.

2. Proteger a la víctima y hablar con la familia, representantes o responsables legales.

Se deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corra peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Desde el momento inicial, se debe informar a la familia del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma.



3. Brindar atención médica.

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llevar al médico y avisar a los padres o representantes o responsables legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres, representantes o responsables legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y se dé el diagnóstico pertinente. El niño, adolescente o persona vulnerable nunca deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario adscrito al propio centro, pero sí podrán dar las atenciones primarias.

4. Interponer la denuncia ante el director de la Oficina diocesana de protección de niños/as, adolescentes y personas vulnerables y comenzar una investigación.

Se deberá interponer la denuncia ante el director de la Oficina diocesana de protección de niños/as, adolescentes y personas vulnerables, quien se entrevistará con la víctima y sus padres, representantes o responsables legales, brindándoles todo el apoyo y asesoría necesarias, y dará inicio a una investigación eclesial según el protocolo de actuación.

Se iniciará una investigación para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia del denunciado. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas.

5. Alejar preventivamente al acusado de los niños/as, adolescentes o personas vulnerables.

Si el presunto agresor está en contacto con niños/as, adolescentes o personas vulnerables en el colegio, parroquia, o pastoral, como medida de protección, se deberá alejar de ellos temporalmente (Independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento).

6. Comunicar y/o denunciar ante las autoridades civiles.

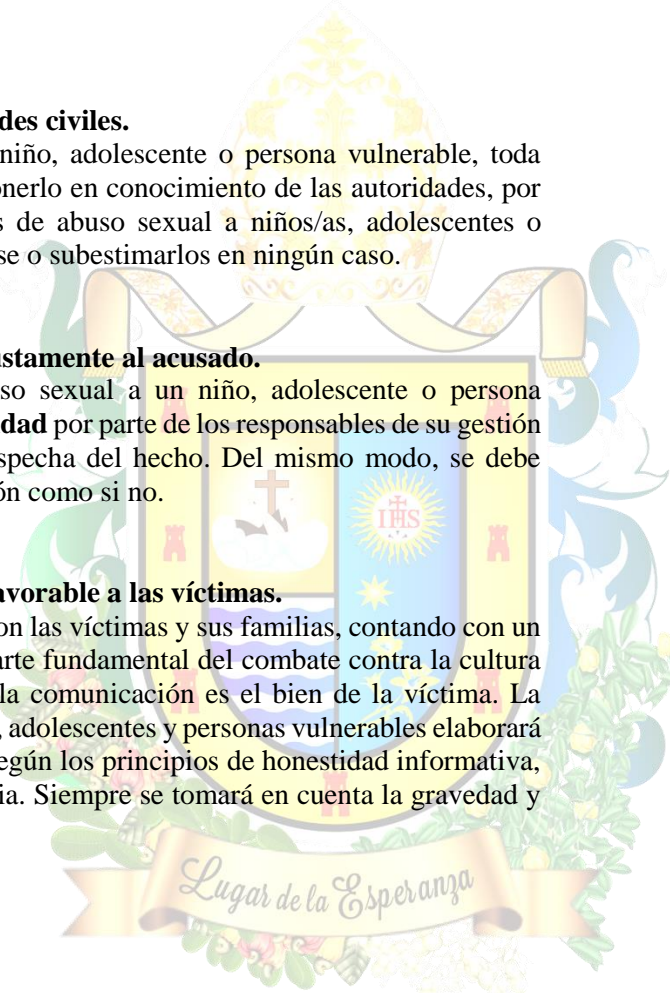
Si se tiene constancia de un abuso sexual a un niño, adolescente o persona vulnerable, toda persona mayor de edad tiene la obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente. Los hechos de abuso sexual a niños/as, adolescentes o personas vulnerables no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

7. Actuar atendiendo a la víctima, tratando justamente al acusado.

La intervención ante casos o sospechas de abuso sexual a un niño, adolescente o persona vulnerable debe gozar de la máxima **prioridad y celeridad** por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho. Del mismo modo, se debe atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no.

8. Política de transparencia y comunicación favorable a las víctimas.

Se dará la prioridad a la comunicación favorable con las víctimas y sus familias, contando con un vocero único. Esto no es algo opcional, sino que es parte fundamental del combate contra la cultura del abuso, y el encubrimiento. El primer motivo de la comunicación es el bien de la víctima. La Comisión Diocesana para la Protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables elaborará un Manual para una comunicación efectiva y eficaz, según los principios de honestidad informativa, responsabilidad, confianza, credibilidad y transparencia. Siempre se tomará en cuenta la gravedad y



notoriedad del caso, se defenderá a las víctimas y se tratará justamente al denunciado. Una aproximación empática y un contacto regular con el denunciante inciden positivamente en su bien integral, en su sanación y en la reparación del daño.

9. Reforzar las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro.

10. En cada centro educativo y parroquia se constituirá una comisión para la protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables.

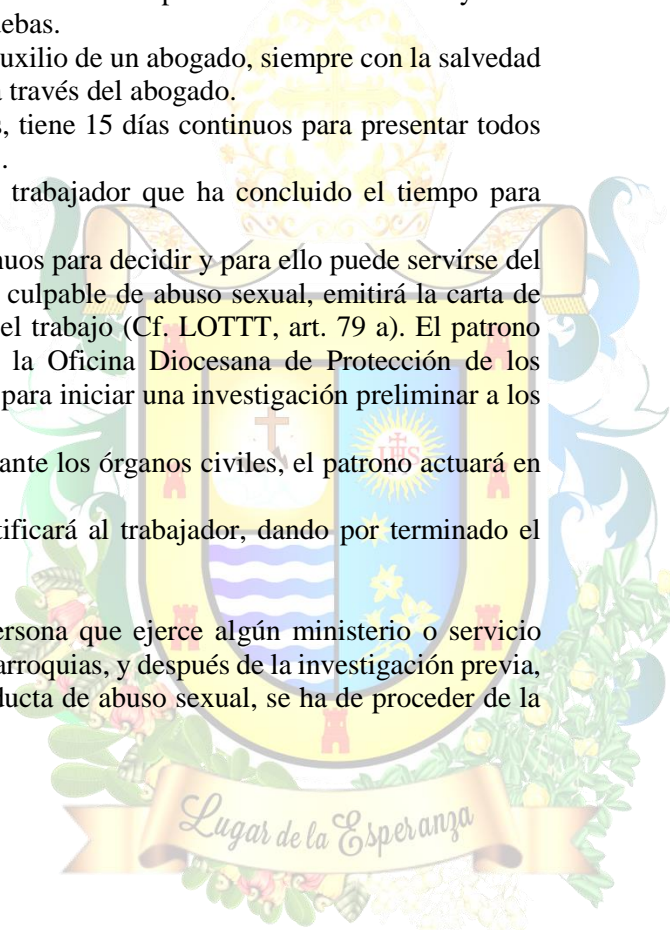
Cuyo objetivo primordial es velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la prevención y creación de ambientes seguros, la recepción de denuncias y la atención a las víctimas junto con la extrema diligencia de los miembros de la comunidad.

En caso de que la investigación concluya que hay indicios verosímiles de un abuso por parte de un agente de pastoral de la Diócesis, el Director de la Oficina remitirá el resultado de la investigación al Obispo diocesano para iniciar los procedimientos canónicos de acuerdo a lo establecido en la reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico. En el caso que se compruebe la existencia de un abuso, el Obispo deberá imponer “una pena justa, sin excluir, después de la amonestación, la privación del oficio” (c. 1396)

Si el denunciado de un presunto abuso es una persona contratada para algún servicio en la Diócesis de El Tigre, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas, en el ejercicio de su trabajo, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

1. La autoridad que resulte como patrono del trabajador convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
2. El trabajador tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
3. Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.
4. Pasado el tiempo, la autoridad le notifica al trabajador que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.
5. El patrono del trabajador tendrá 15 días continuos para decidir y para ello puede servirse del asesoramiento de abogados. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá la carta de despido por falta de probidad y honradez en el trabajo (Cf. LOTTT, art. 79 a). El patrono interpondrá la denuncia ante el Director de la Oficina Diocesana de Protección de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables para iniciar una investigación preliminar a los procedimientos penales canónicos.
6. Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el patrono actuará en consecuencia.
7. Si resulta inocente de la acusación, se le notificará al trabajador, dando por terminado el procedimiento administrativo.

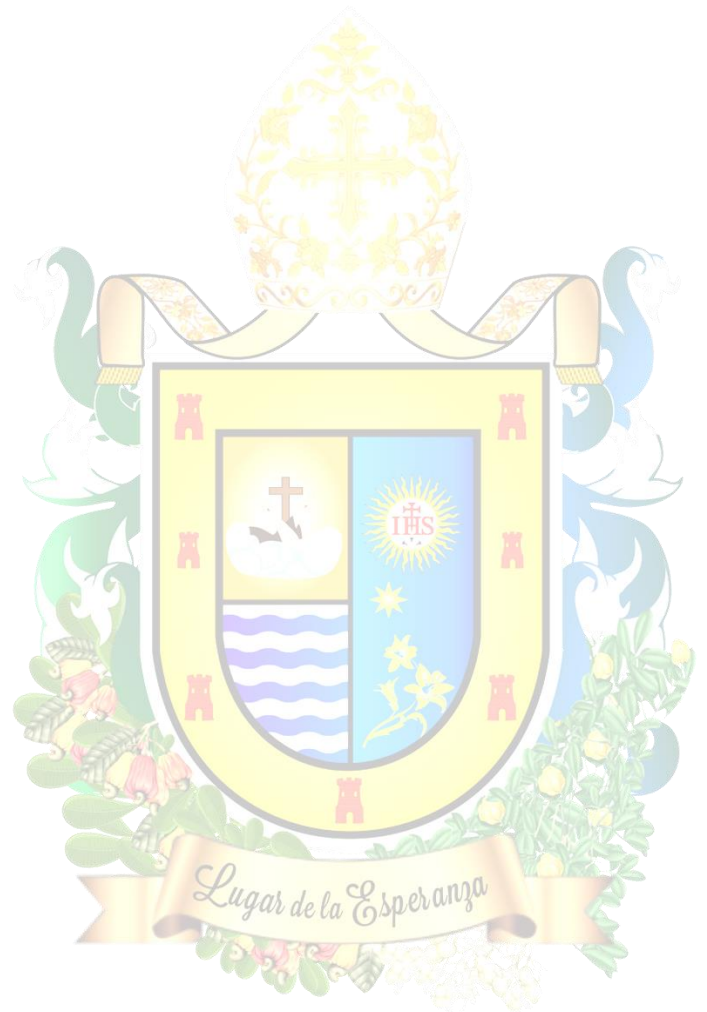
Si el denunciado de un presunto abuso es una persona que ejerce algún ministerio o servicio pastoral en la Diócesis de El Tigre o en alguna de las parroquias, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:



1. El Obispo convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
2. El ministro o servidor tiene el derecho de servicio del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
3. Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar sus pruebas todos los medios de prueba que considere oportunos.
4. Pasado el tiempo, el Obispo le notificará al ministro o servidor que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.
5. El Obispo tendrá 15 días continuos para decidir. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá el decreto por el que prohíbe el ejercicio del ministerio o responsabilidad pastoral conferida, o impone otra sanción de acuerdo a lo establecido en la reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico.
6. Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Obispo actuará en consecuencia.
7. Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al ministro o servidor, dando por terminado el procedimiento administrativo.

Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso (Cf. CIC, c. 221; 1737 §1; 1628). Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

La Diócesis de El Tigre expresa su firme voluntad de promover la cultura del buen trato y de no permitir ni encubrir abusos de ningún tipo de parte del personal contratado o voluntario que preste un servicio pastoral, educativo o social.



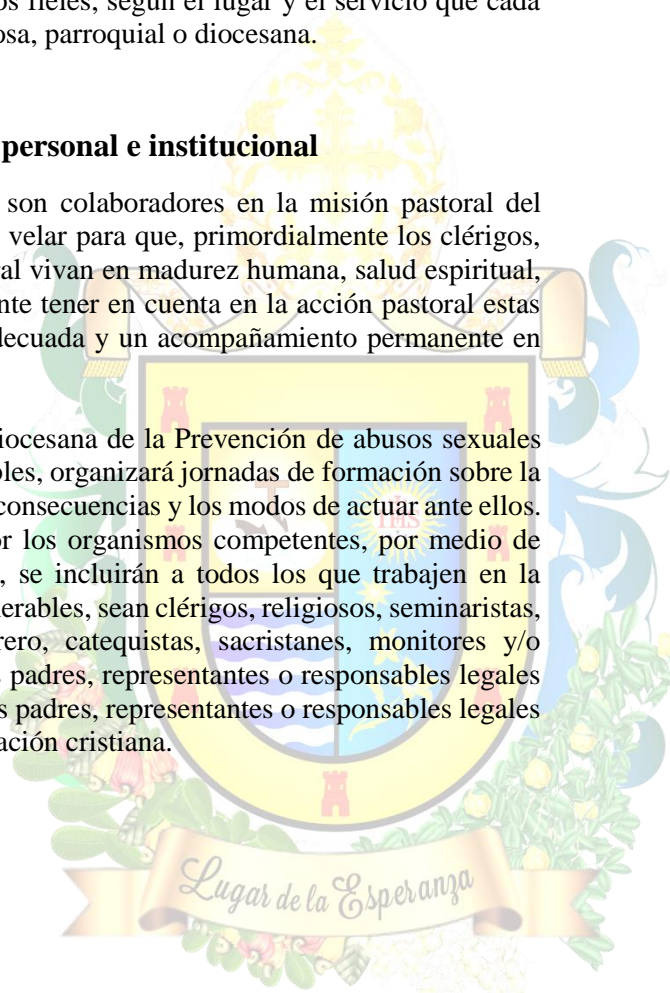
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA MINISTROS ORDENADOS Y MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA.

La cultura del buen trato y del respeto, camino de prevención.

1. El Señor Jesús nos ha mandado a todos sus discípulos a amarnos los unos a los otros (Cf. Jn 13,34), por tanto, es en el amor y en el buen trato donde se manifiesta plenamente el discipulado, en la misión evangelizadora. Por tal motivo, es prioridad para la Iglesia el buen trato a todos los hermanos, cristianos o no, priorizando a los más pequeños, indefensos y vulnerables, redescubriendo su vocación profética, siendo voz de los que no tiene voz.
2. Este Código de Conducta para ministros ordenados (en adelante clérigos) y miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica (en adelante religiosos) tiene como misión: establecer acciones preventivas y eficaces para generar espacios y ambientes seguros en las instituciones eclesiales. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con niños/as, adolescentes y personas vulnerables en cualquier actividad debe conocer bien cuál es su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Los adultos están llamados a ofrecer modelos de referencia positiva para los niños/as, adolescentes y personas vulnerables.
3. La Iglesia, en su misión profética, tiene responsabilidad de cuidar a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, por tal razón es una misión inalienable de todo bautizado. Por esta razón, los deberes de prevención, vigilancia, advertencia, formación, corrección, denuncia y acompañamiento, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

Responsabilidad y compromiso personal e institucional

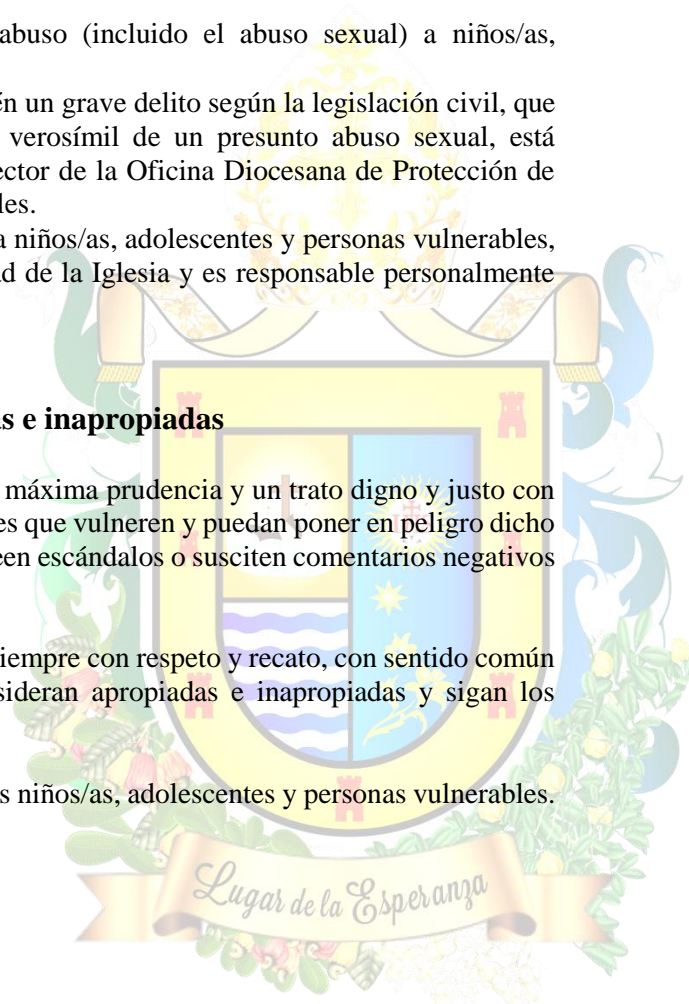
4. Todos los bautizados de la Diócesis de El Tigre son colaboradores en la misión pastoral del Obispo, con la ayuda de personas competentes, en velar para que, primordialmente los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual, conciencia moral y cristiana. Para ello, es importante tener en cuenta en la acción pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo
5. La Diócesis de El Tigre, a través de la Pastoral Diocesana de la Prevención de abusos sexuales contra Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la Diócesis con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, personal administrativo y obrero, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres, representantes o responsables legales de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres, representantes o responsables legales de niños/as y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.



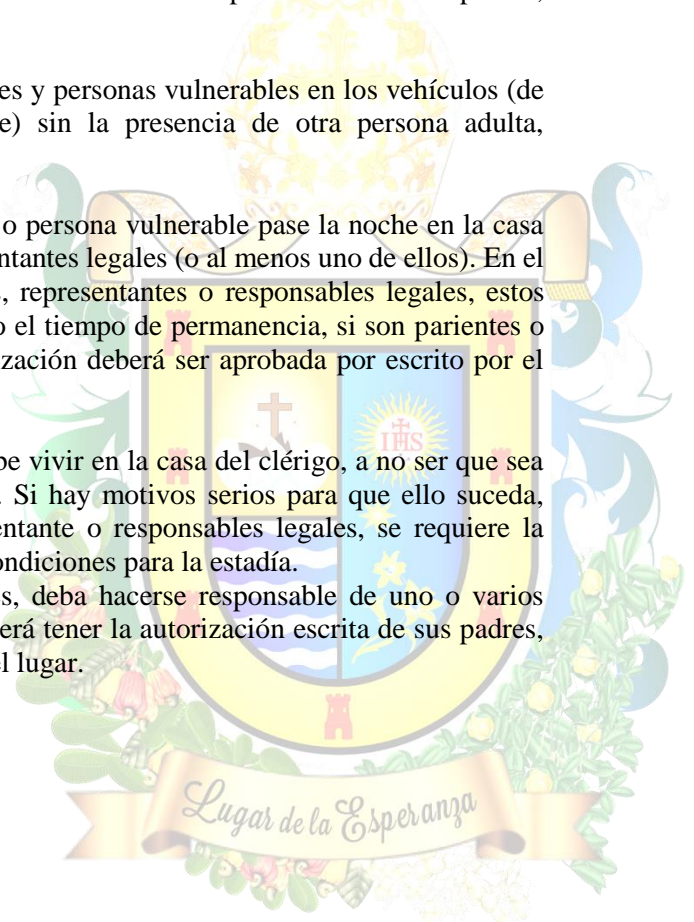
6. El Papa Francisco en la introducción del motu proprio *Vos estis lux mundi* ha indicado que “Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”.
7. En razón a lo anterior, la Diócesis de El Tigre se compromete institucionalmente a:
- Crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
 - Instituir una Comisión y una Oficina Diocesana para la Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.
 - Dar a conocer este código de conducta y profundizar esta temática en la formación permanente de clérigos, seminaristas y religiosos.
 - Acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
 - No encubrir ningún tipo de delito, estableciendo un sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil, penal y canónico.
8. Cada clérigo y religioso ha de firmar un documento escrito que será conservado en el archivo diocesano, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento lo siguiente:
- Que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables
 - Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
 - Que rechaza personalmente todo tipo de abuso (incluido el abuso sexual) a niños/as, adolescentes y personas vulnerables.
 - Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, que la conoce adecuadamente y si hay noticia verosímil de un presunto abuso sexual, está obligado a presentar la denuncia ante el director de la Oficina Diocesana de Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.
 - Que si comete cualquier acto de abuso contra niños/as, adolescentes y personas vulnerables, lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y es responsable personalmente del delito cometido.

Conductas apropiadas e inapropiadas

9. Se recomienda a todos los clérigos y religiosos la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Es necesario evitar todas aquellas situaciones que vulneren y puedan poner en peligro dicho trato, se presten a suspicacias o malentendidos, creen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.
10. Todos los clérigos y religiosos deben conducirse siempre con respeto y recato, con sentido común y teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas y sigan los siguientes aspectos preventivos:
- Ser respetuosos y prudentes en el trato con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables.



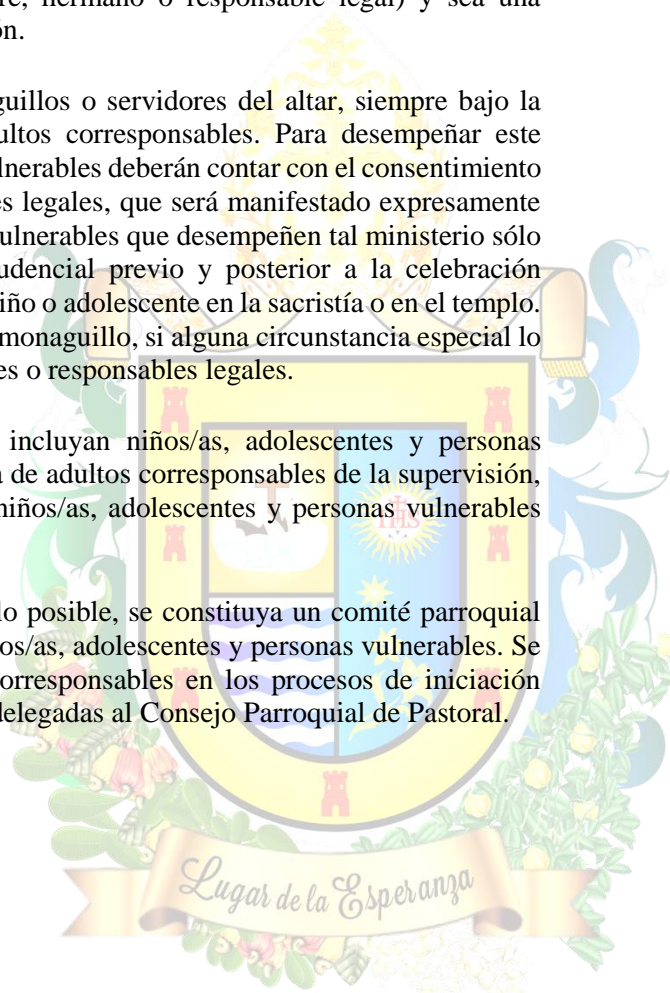
- Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con mesura, respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
 - Respetar la integridad física de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.
 - Evitar los secretismos o pedir a niños/as, adolescentes y personas vulnerables mantener un secreto.
 - Mantenerse visibles cuando se está en presencia de niños/as, adolescentes y personas vulnerables, además de asegurar que no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada.
 - Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, discriminando al resto del grupo.
 - Se prohíbe absolutamente llevar a cabo juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.
 - Evitar dirigirse a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables en modo ofensivo o asumir comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.
 - Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral y, por supuesto, en la comunicación cotidiana.
 - En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de uno o de un grupo de niños/as, adolescentes y personas vulnerables, así como cualquier tipo de acoso.
 - Los castigos físicos están prohibidos y no pueden justificarse en ningún caso.
- 11.No ha de permitirse la presencia de niños/as, adolescentes y personas vulnerables en la casa parroquial sin la compañía de personas adultas distintas del sacerdote, ni siquiera de manera transitoria. De ninguna manera los clérigos introducirán niños/as, adolescentes o personas vulnerables en sus habitaciones particulares. Tampoco pasarán sus días libres o sus vacaciones solos con niños/as, adolescentes o personas vulnerables sin la presencia de sus padres, representantes o responsables legales.
- 12.No se permita la presencia de niños/as, adolescentes y personas vulnerables en los vehículos (de la parroquia o propiedad personal del sacerdote) sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar o representante legal.
- 13.No ha de permitirse que ningún niño, adolescente o persona vulnerable pase la noche en la casa del sacerdote sin compañía de sus padres o representantes legales (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres, representantes o responsables legales, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por escrito por el Obispo o a quien delegue para esto.
- 14.Ningún niño, adolescente o persona vulnerable debe vivir en la casa del clérigo, a no ser que sea un familiar del mismo y debidamente autorizado. Si hay motivos serios para que ello suceda, además de la autorización de los padres, representante o responsables legales, se requiere la autorización escrita del Obispo quien pondrá las condiciones para la estadía.
- 15.En el caso que un clérigo, por razones familiares, deba hacerse responsable de uno o varios niños/as, adolescentes o personas vulnerables, deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente y del Ordinario del lugar.



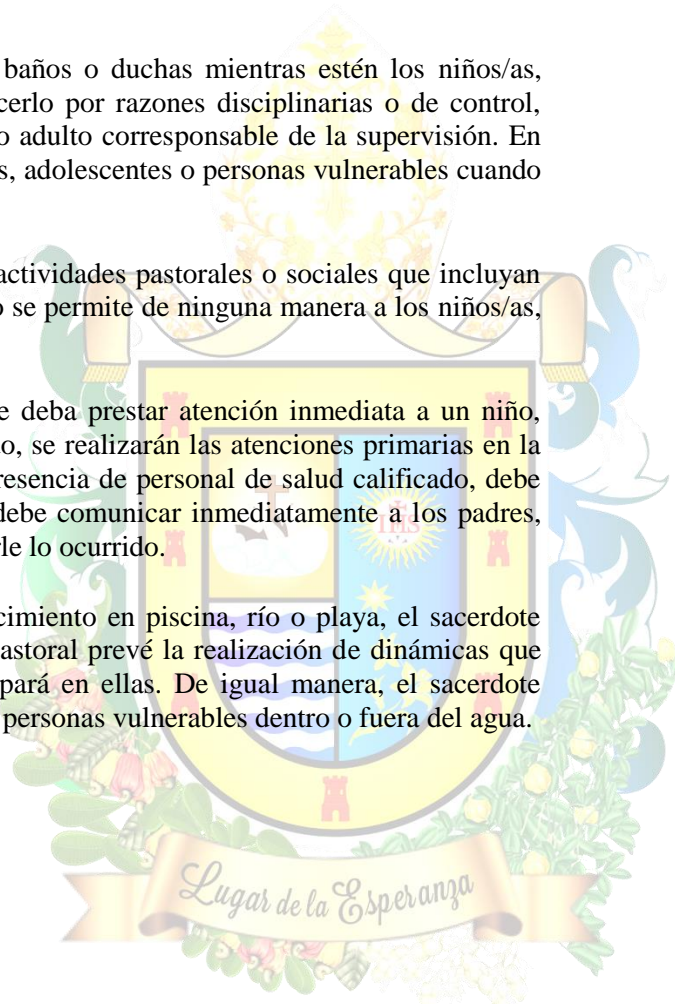
- 16.El clérigo debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo a su condición de clérigo, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.
- 17.El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, sobre todo si serán compartidas por servicios de mensajería o por las redes sociales. Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al niño, adolescente o persona vulnerable.
- 18.En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales con niños/as, adolescentes y personas vulnerables, el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada y evitar siempre fotos a torso desnudo.

En lo que refiere a las actividades pastorales

- 19.Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que desde fuera pueda verse hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos, o si no se cuentan con estos, debe conservarse la costumbre de estar a puertas abiertas.
- 20.Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado, de ser así, siempre en compañía de varios adultos.
- 21.El sacerdote no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un niño, adolescente o persona vulnerable fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano o responsable legal) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.
- 22.Las parroquias que cuenten con grupos de monaguillos o servidores del altar, siempre bajo la coordinación de un sacerdote y, además, de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los niños/as, adolescentes o personas vulnerables deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, representantes o responsables legales, que será manifestado expresamente al párroco. Los niños/as, adolescentes o personas vulnerables que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún niño o adolescente en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo, si alguna circunstancia especial lo amerite, ha de ser siempre sus padres, representantes o responsables legales.
- 23.En la realización de actividades pastorales que incluyan niños/as, adolescentes y personas vulnerables debe contarse siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, además de algún representante o familiar de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables participantes.
- 24.Conviene que en las parroquias, en la medida de lo posible, se constituya un comité parroquial para el acompañamiento de las actividades con niños/as, adolescentes y personas vulnerables. Se recomienda también crear un comité de padres corresponsables en los procesos de iniciación cristiana o catequesis. Estas funciones pueden ser delegadas al Consejo Parroquial de Pastoral.



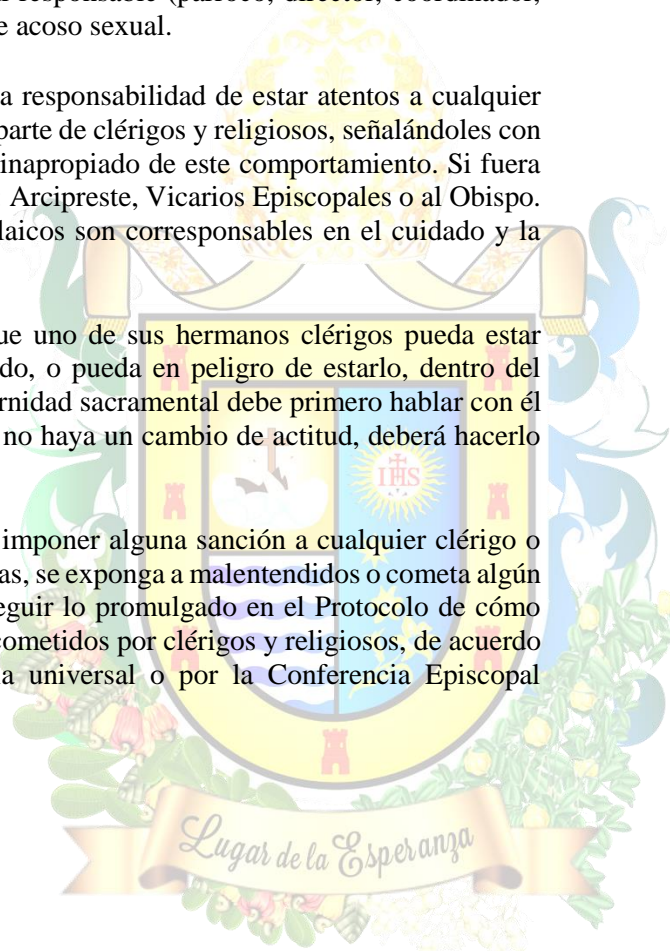
25. Se han de implementar, con la colaboración de los padres, representante o responsables legales, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los niños/as, adolescentes y personas vulnerables. Por ejemplo, que a los padres, representante o responsables legales se les proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.
26. Toda actividad pastoral extraordinaria con niños/as, adolescentes o personas vulnerables será notificada previamente a sus padres, representantes o responsables legales. Para convocar, organizar y coordinar actividades se incluirán a los padres, representante o responsables legales para que estén informados de todo, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.
27. Se ha de informar y solicitar la autorización por escrito de los padres, representante o responsables legales para todos aquellos eventos externos (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, y otros), en donde los niños/as, adolescentes y personas vulnerables tengan que pernoctar fuera de sus domicilios, asegurándose de brindar las correspondientes medidas de prevención y seguridad dentro de estos eventos, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños/as, adolescentes y personas vulnerables por sexo. Preferiblemente, este tipo de actividades donde deba haber pernocte han de evitarse en la medida de lo posible.
28. Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de niños/as, adolescentes y personas vulnerables, se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde consten los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias. Este informe será remitido a la Oficina Diocesana de Protección de niños/as, adolescente y personas vulnerables.
29. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los niños/as, adolescentes o personas vulnerables; si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión. En este caso, se mantendrán a distancia de los niños/as, adolescentes o personas vulnerables cuando se estén cambiando o duchando.
30. No es conveniente ingerir bebidas alcohólicas en actividades pastorales o sociales que incluyan niños/as, adolescentes y personas vulnerables, y no se permite de ninguna manera a los niños/as, adolescentes y personas vulnerables su ingesta.
31. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba prestar atención inmediata a un niño, adolescente o persona vulnerable, enfermo o herido, se realizarán las atenciones primarias en la presencia de otro adulto. Si no se cuenta con la presencia de personal de salud calificado, debe trasladarse de inmediato a un centro médico. Se debe comunicar inmediatamente a los padres, representantes o responsables legales para notificarle lo ocurrido.
32. Cuando la actividad consista en un rato de esparcimiento en piscina, río o playa, el sacerdote llevará un traje de baño decente. Si la actividad pastoral prevé la realización de dinámicas que impliquen contacto físico, el sacerdote no participará en ellas. De igual manera, el sacerdote evitará el contacto con los niños/as, adolescentes o personas vulnerables dentro o fuera del agua.



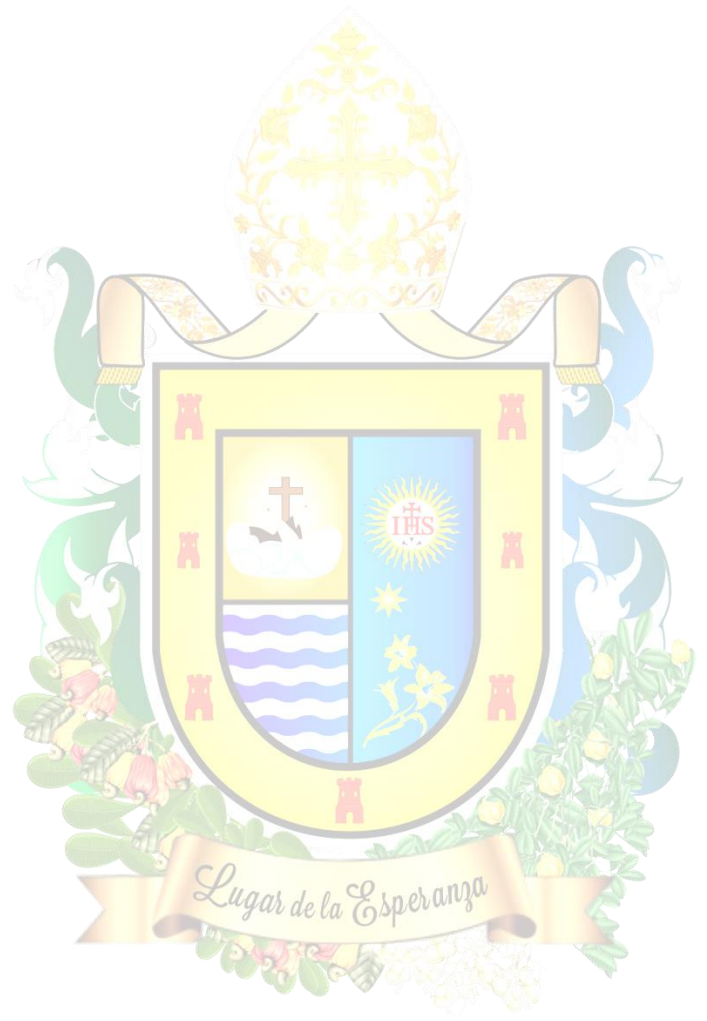
33. Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:
- Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
 - Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (WhatsApp o similar con jóvenes), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido.
 - Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a niños/as, adolescentes y personas vulnerables. A no ser una causa grave y justificada, de ser así, hágalo con prudencia y responsabilidad.
 - No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito. Igualmente abstenerse de enviar imágenes con mensajes sugestivos o de doble sentido.

Disposiciones finales

- Este Código de Ética será dado a conocer a todos los clérigos y religiosos de la Diócesis de El Tigre como elemento importante de la formación permanente del clero. Cada uno firmará una carta donde suscriba el contenido del código y su compromiso de cumplirlo.
- El contenido de este código de conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. Será responsable de este deber el encargado de la pastoral vocacional y la comisión de Protección de niños/as, adolescentes y personas vulnerables de la Diócesis.
- Los clérigos y religiosos tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños/as, adolescentes y personas vulnerables, garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben señalarle al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento potencialmente de acoso sexual.
- Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalándoles con toda claridad, prudencia, discreción y caridad lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia superior: Arcipreste, Vicarios Episcopales o al Obispo. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos son corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.
- El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Obispo.
- El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo promulgado en el Protocolo de cómo proceder en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Iglesia universal o por la Conferencia Episcopal Venezolana.



40. Mientras no se pueda cumplir con las condiciones de contar con vidrios en las puertas de los despachos y salones parroquiales, todas las actividades se deben realizar a puertas abiertas.
41. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Código de Conducta la resolverá el Vicario general y el Coordinador de la Comisión Diocesana para la Protección de los Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables. Si estos consideran que la duda va más allá de sus responsabilidades, ésta será resuelta por el Obispo diocesano y a quien delegue para esto.
42. El Obispo diocesano podrá realizar modificaciones a este Código de Conducta. Una vez hechas, ordenará entregar una copia a cada clérigo y religioso que hace vida en la Diócesis.



REGLAMENTO DE ACTUACIÓN ANTE LA DENUNCIA DE UN PRESUNTO CASO DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS/AS, ADOLESCENTES O PERSONAS VULNERABLES COMETIDO POR MINISTROS ORDENADOS Y MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA

OBJETO Y LÍMITES DEL REGLAMENTO

Art. 1

El objeto de este Reglamento es establecer los procedimientos relativos a la recepción, investigación y procesos relacionados con denuncias de abuso sexual a niños/as, adolescentes o personas vulnerables cometidos por ministros ordenados (en adelante clérigos) y miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica (en adelante religiosos).

Art. 2

En el presente reglamento se entiende por abuso sexual:

- a. Obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales.
- b. Realizar actos sexuales con un niño, adolescente o con una persona vulnerable.
- c. Producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como reclutar o inducir a un NAPV a participar en exhibiciones pornográficas.

Art. 3

En el presente reglamento se entiende por NA a los niños/as y adolescentes o cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella.

Art. 4

En el presente reglamento se entiende por PV a las personas vulnerables, es decir, cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso, ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa. (Cf. VELM, art. 1§2, b)

Art. 5

El presente reglamento se aplicará a las denuncias que tengan como contenido una conducta de abuso sexual de parte de:

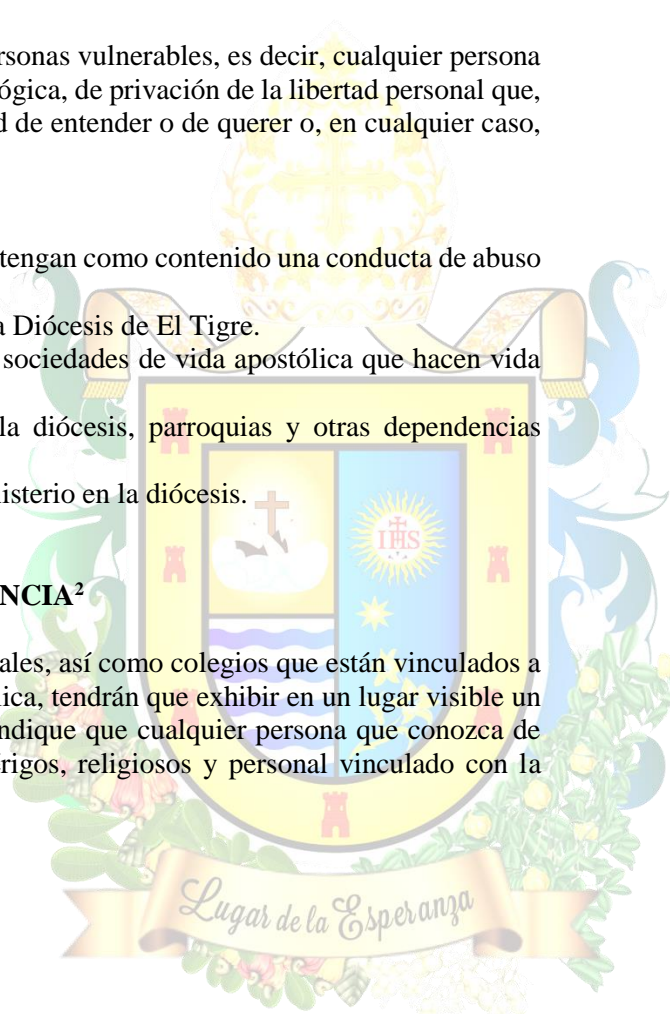
- a. Clérigos que tengan algún oficio pastoral en la Diócesis de El Tigre.
- b. Miembros de Institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que hacen vida en la Diócesis de El Tigre.
- c. Personal contratado para algún servicio en la diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas.
- d. Los laicos a los que se ha conferido algún ministerio en la diócesis.

DE LA DENUNCIA²

Art. 6

1. Todas las dependencias diocesanas y parroquiales, así como colegios que están vinculados a la Asociación Venezolana de Educación Católica, tendrán que exhibir en un lugar visible un cartel facilitado por la diócesis en el que se indique que cualquier persona que conozca de algún tipo de abuso sexual cometido por clérigos, religiosos y personal vinculado con la

² Para las denuncias a religiosos en los artículos 36 y 37.



Iglesia puede y debe comunicarlo al Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los NAPV (en adelante Director).

2. El cartel proveerá un número de teléfono, correo electrónico y dirección de la Oficina Diocesana para la Protección de los NAPV.

Art. 7

1. Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso sexual ante de la Oficina Diocesana para la Protección de los NAPV. (Cf. VELM, art. 3 §2)
2. Cada vez que un clérigo o un religioso tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido algún tipo de abuso sexual, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora.
3. La obligación del clérigo decae si la fuente de conocimiento es la confesión sacramental o la dirección espiritual (Cf. CIC, c. 1548 §2, 2º), sin embargo, el confesor o el director espiritual debe invitar a la víctima a poner la denuncia.
4. Están exentos de la obligación de denunciar los miembros de institutos de vida consagrada que tienen la obligación de guardar secreto debido al oficio que desempeñan.

Art. 8

1. El Director es la persona encargada de recibir todas las denuncias de abuso sexual y elaborar un informe para presentarlo al obispo de la diócesis de El Tigre.
2. El Director cumplirá sus funciones tal como lo establece el estatuto de su oficio y el presente reglamento.
3. Nadie debe interferir en la labor del Director. Quien entorpeciera su labor puede ser objeto de sanción canónica. (Cf. CIC, c. 1375)

Art. 9

1. El informe final recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos. (Cf. VELM, art. 2 §3)
2. El único destinatario del informe final es el obispo de El Tigre. El Director o cualquier miembro del equipo presente durante la denuncia guardarán secreto de lo conocido en la sustanciación de la denuncia, salvo que responsabilidades de su oficio le indiquen que debe acudir a otra instancia superior.

DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

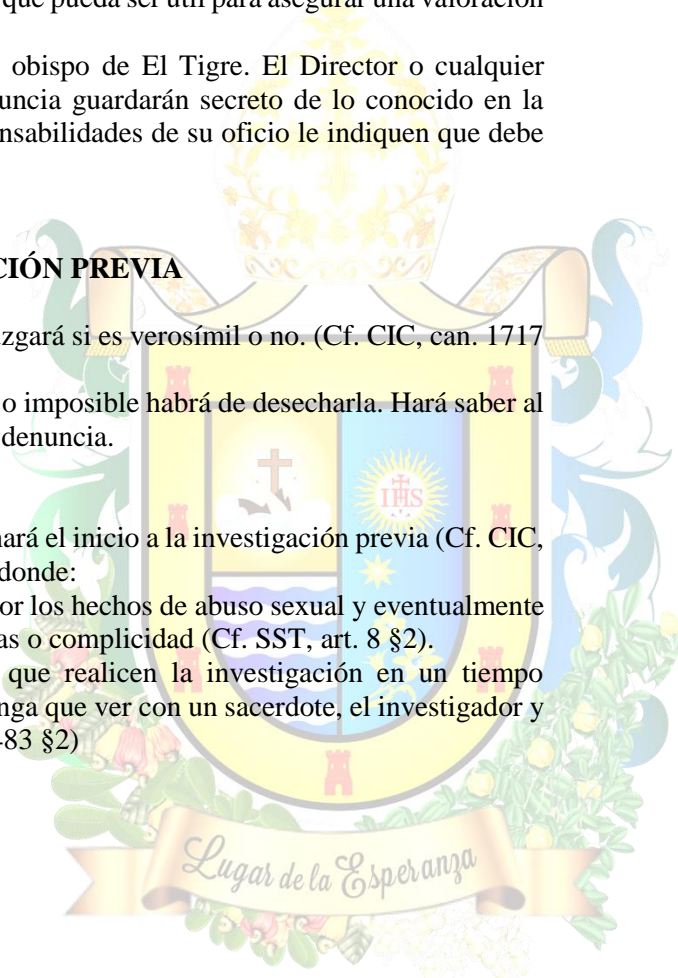
Art. 10

1. Recibida la denuncia o la noticia, el Obispo juzgará si es verosímil o no. (Cf. CIC, can. 1717 §1)
2. Si el Obispo juzga que la denuncia es absurda o imposible habrá de desecharla. Hará saber al denunciante las razones por la cual archiva la denuncia.

Art. 11

Estimada la denuncia como verosímil, el Obispo ordenará el inicio a la investigación previa (Cf. CIC, c. 1717 §1). Para ello, el Obispo redactará un decreto donde:

- a. Ordena el inicio de una investigación previa por los hechos de abuso sexual y eventualmente por otros delitos conexos por razón de personas o complicidad (Cf. SST, art. 8 §2).
- b. Nombra un investigador y un notario para que realicen la investigación en un tiempo determinado. En el caso de que la denuncia tenga que ver con un sacerdote, el investigador y el notario han de ser sacerdotes. (Cf. CIC, c. 483 §2)



- c. Nombrará los dos asesores o jurisperitos para evaluar todo lo recabado en la investigación previa. (Cf. CIC, c. 1718 §3)

Art. 12

1. El investigador y el notario elaborarán el expediente cuidando todos los detalles: dejar constancia de todos los actos, así como el orden cronológico y la numeración de cada folio, debidamente autenticado con la firma y sello del notario.
2. En caso de adquirir una prueba que no pueda soportarse por escrito, ésta será depositada en un sobre, identificando su contenido. En el sumario, se redactará un acta con indicación del día y lugar donde fue adquirida la prueba.

Art 13

1. El investigador ha de tener siempre presente que su tarea es precisar los hechos y las circunstancias, así como la imputabilidad en el caso de que se haya acertado el hecho (Cf. CIC, c. 1717 §1). Por ello, cuando lo estime oportuno, hará saber al investigado el contenido de la denuncia realizada en su contra, indicándole un tiempo para que pueda presentar su respuesta.
2. El investigado puede asesorarse con abogados canónicos o civiles, teniendo siempre presente que ha de obedecerse a la legislación canónica. Además de las respuestas que pueda brindar en el interrogatorio del Investigador, el investigado puede completar la información mediante la consignación de un documento suscrito por él.
3. El investigado puede proporcionar nombres de personas que pudieran dar fe de lo que afirma. En ese caso, el Investigador citará a esas personas y tomará su declaración. Si proporciona otros medios de prueba como documentos o fotografías, las anexaran al expediente.

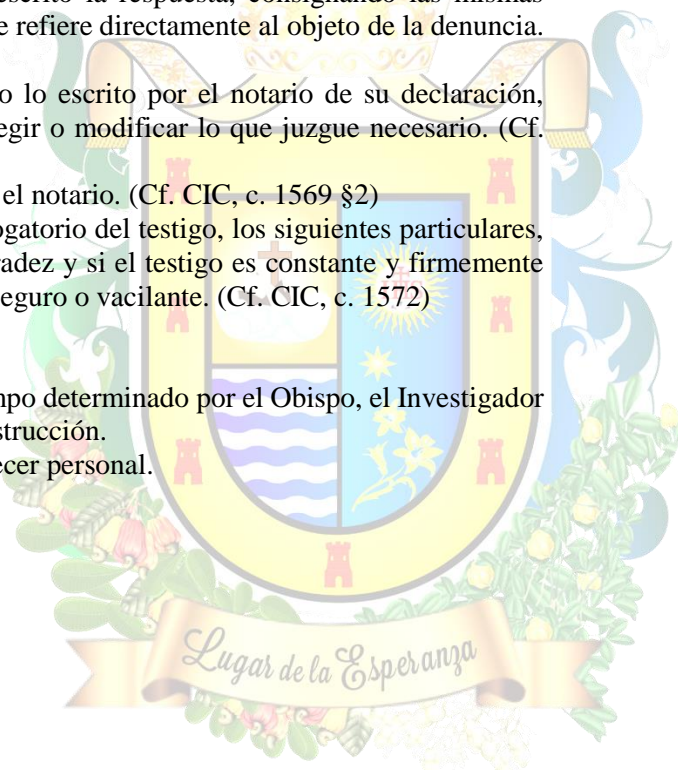
Art. 14

A la hora de recoger las pruebas, especialmente de testigos, el Investigador observará lo que dice el Derecho Canónico sobre el interrogatorio de los testigos:

- a. Comprobar la identidad del testigo, preguntar sobre su relación con el investigado. (Cf. CIC, c. 1563)
- b. Al interrogar sobre la denuncia, debe investigar también cuál es la fuente de conocimiento y en qué momento concreto se enteró de lo que afirma. (Cf. CIC, c. 1563)
- c. Las preguntas no deben darse a conocer con antelación a los testigos. (Cf. CIC, c. 1565 §1)
- d. El notario debe poner inmediatamente por escrito la respuesta, consignando las mismas palabras de la declaración, al menos cuando se refiere directamente al objeto de la denuncia. (Cf. CIC, c. 1567 §1)
- e. Al terminar el examen, debe leerse al testigo lo escrito por el notario de su declaración, dándole posibilidad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que juzgue necesario. (Cf. CIC, c. 1569 §1)
- f. Deben firmar el acta el testigo, el Instructor y el notario. (Cf. CIC, c. 1569 §2)
- g. El Instructor debe anotar, terminado el interrogatorio del testigo, los siguientes particulares, cuál sea la condición de la persona y su honradez y si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante. (Cf. CIC, c. 1572)

Art. 15

1. Terminada la investigación o cumplido el tiempo determinado por el Obispo, el Investigador y el Notario harán un acta conclusiva de la instrucción.
2. El Instructor entregará un informe con su parecer personal.



Art. 16

1. Recibido el expediente, el Obispo convocará a los jurisperitos o asesores para estudiar el expediente. (Cf. CIC, c. 1718 §3)
2. Los jurisperitos o asesores deben manifestar sinceramente su opinión. (Cf. CIC, c. 127 §3) Si se tratan de varias denuncias (de abuso sexual o de otra naturaleza) han de dar su parecer por cada denuncia, concluyendo si hay mérito o no para un eventual proceso penal judicial o administrativo. (Cf. CIC, c. 1718 §1)
3. Sea cual sea su conclusión, el Obispo lo plasmará en decreto. (Cf. CIC, c. 1718)

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**Art. 17**

1. Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un clérigo con respecto a un NAPV, el obispo puede aplicar las medidas cautelares según el motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela en su artículo 19.
2. El decreto de imposición de medidas cautelares debe contener, además:
 - a. El modo de proveer al digno sustento del clérigo que ha de ser suficiente para satisfacer sus necesidades personales y la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan. (Cf. CIC, c. 1286, 2º; c. 281 §1)
 - b. La indicación de la posibilidad de recurrirlo ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, siguiendo los pasos que establece el Derecho Canónico para los recursos contra los actos administrativos.
 - c. El clérigo debe recibir acompañamiento de sus hermanos sacerdotes, con lo cual, debe establecer el modo en que recibirá apoyo emocional y espiritual por parte de la Diócesis.

Art 18

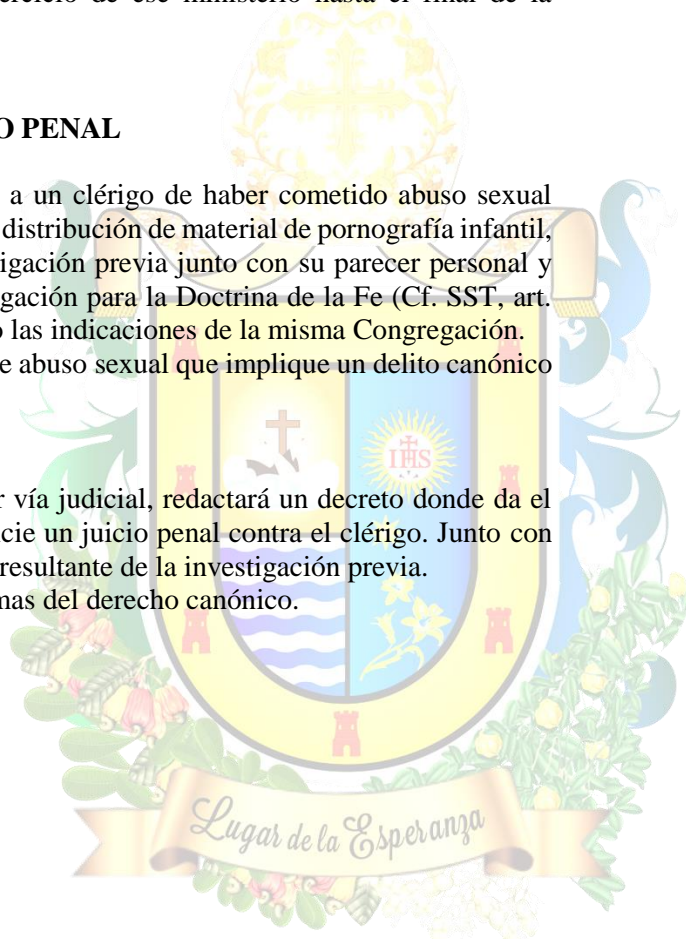
Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un laico que desempeña un ministerio conferido, el obispo prohibirá temporalmente el ejercicio de ese ministerio hasta el final de la investigación previa.

DEL PROCESO PENAL**Art. 19**

1. Si existen suficientes elementos para acusar a un clérigo de haber cometido abuso sexual contra un NAPV o de posesión, adquisición o distribución de material de pornografía infantil, el Obispo remitirá el expediente de la investigación previa junto con su parecer personal y los otros documentos necesarios a la Congregación para la Doctrina de la Fe (Cf. SST, art. 16). El Obispo ejecutará el proceso siguiendo las indicaciones de la misma Congregación.
2. En el resto de los casos, cualquier conducta de abuso sexual que implique un delito canónico es competencia del obispo.

Art. 20

1. Si el Obispo decide que debe procederse por vía judicial, redactará un decreto donde da el mandato al Promotor de Justicia para que inicie un juicio penal contra el clérigo. Junto con el decreto, el Obispo entregará el expediente resultante de la investigación previa.
2. El juicio penal se realizará siguiendo las normas del derecho canónico.



Art. 21

Si el Obispo estimara que ha iniciarse un proceso administrativo para la imposición extrajudicial de la pena, redactará un decreto donde lo indique, nombrando, además, las personas que fungirán como sus asesores.

Art. 22

1. El procedimiento iniciará con la citación al acusado. El Obispo expedirá la cédula de citación, indicando el lugar, día y hora, al mismo tiempo que el motivo de la misma.
2. Si el acusado se rehúsa recibir la cédula de citación o que impida que ésta llegue a sus manos, ha de tenerse por legítimamente citado. (Cf. CIC, c. 1510)
3. Ha de quedar constancia de la citación o del modo en que rehusó o impidió la citación, a ser posible sea suscrito por un notario u otro testigo que dé constancia.
4. Si la citación no fuera legítimamente notificada, son nulos los actos del proceso. (Cf. CIC, c. 1511)
5. Si el imputado no se presentara, reiterada la citación, se declarará ausente en el proceso, omitiendo el momento de la instrucción.

Art. 23

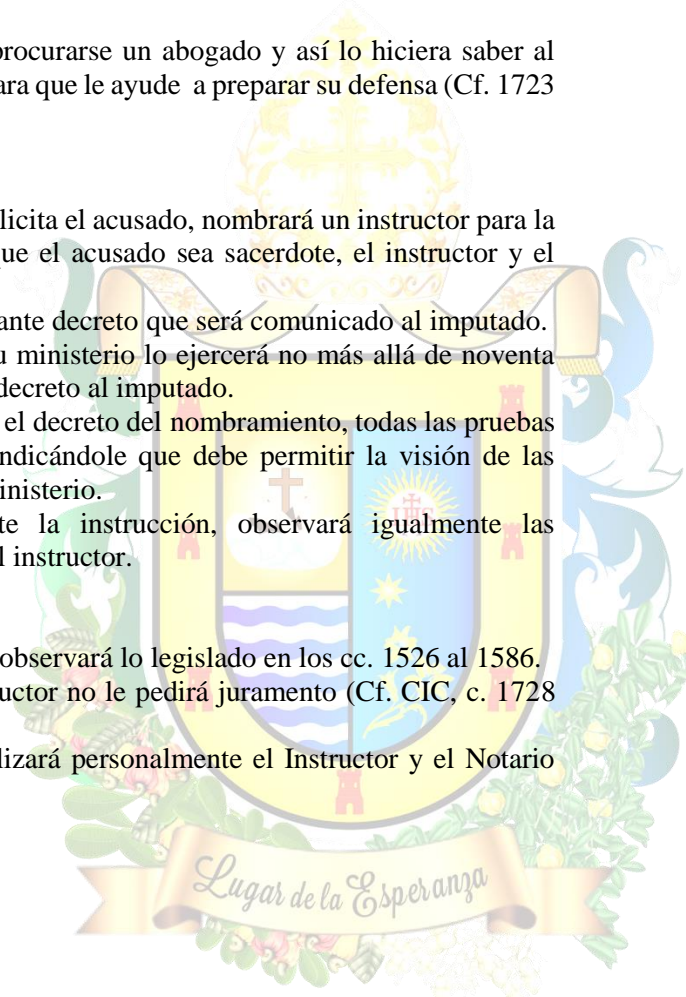
1. Cuando el acusado asista a la citación, el Obispo le hará saber del inicio del Procedimiento administrativo penal en su contra, entregando una copia del decreto del que se habla en el art. 20.
2. El Obispo le entregará, en documento escrito, todas y cada una de las acusaciones en su contra. La acusación ha de ser específica, de tal manera, que, si son varios delitos, cada uno de ellos ha de ser distinguido.
3. Finalmente, el Obispo hará saber al imputado que puede servirse del auxilio de un abogado canónico o de uno civil con el visto bueno del Obispo para su asesoramiento (Cf. CIC, c. 1723 §1). Hará saber igualmente que el imputado ha de responder y suscribir personalmente todos los actos del proceso.
4. En el caso de que el imputado no pudiera procurarse un abogado y así lo hiciera saber al Obispo, éste le proporcionará uno de oficio para que le ayude a preparar su defensa (Cf. 1723 §2)

Art. 24

1. Si el Obispo lo considera conveniente o lo solicita el acusado, nombrará un instructor para la recolección de las pruebas. En el caso de que el acusado sea sacerdote, el instructor y el notario han de ser sacerdotes.
2. El nombramiento del instructor se hará mediante decreto que será comunicado al imputado.
3. En el decreto se indicará al instructor que su ministerio lo ejercerá no más allá de noventa días continuos a partir de la notificación del decreto al imputado.
4. El Obispo consignará al instructor, junto con el decreto del nombramiento, todas las pruebas recogidas durante la investigación previa, indicándole que debe permitir la visión de las mismas al imputado el tiempo que dure su ministerio.
5. Si el Obispo decide llevar personalmente la instrucción, observará igualmente las indicaciones de estos artículos que refieren al instructor.

Art. 25

1. Por lo que refiere a las pruebas, el instructor observará lo legislado en los cc. 1526 al 1586.
2. A la hora de interrogar al imputado, el Instructor no le pedirá juramento (Cf. CIC, c. 1728 §2)
3. Las inspecciones o reconocimientos los realizará personalmente el Instructor y el Notario levantará acta de las mismas.



4. En caso de realizarse una pericia sobre el imputado o sobre alguna prueba, el Instructor comunicará el nombre del perito al imputado.
5. En caso de que sea solicitado interrogatorio sobre algunos testigos, el Instructor además de las preguntas propuestas por el imputado, hará las preguntas de oficio que considere útiles para determinar la verdad de los hechos.

Art. 26

1. Cumplidos los noventa días o terminada la instrucción, el Instructor consignará al Obispo todas las pruebas recolectadas.
2. Si el Instructor no lo ha hecho, el Obispo notificará el imputado la conclusión de la instrucción.
3. El instructor debe entregar al Obispo un voto sobre los resultados de la instrucción.
4. El voto del Instructor y las observaciones del imputado se incluirán en el expediente.

Art. 27

1. El Obispo convocará a los asesores a las sesiones necesarias con el objeto de considerar todas las pruebas y argumentos (Cf. CIC, c. 1720 2°)
2. Cada asesor tiene la obligación de manifestar por escrito y sinceramente su opinión. (Cf. CIC, c. 127 §3)
3. En el caso de que algún asesor disienta de la decisión del Obispo, presentará sus razones de hecho y derecho por escrito. Dicho voto se anexará al expediente y deberá ser transmitido al Superior Jerárquico, en caso de que el imputado ejerza recurso. (Cf. CIC, c. 1610 §3)
4. Para dictar cualquier decisión, el Obispo ha de alcanzar la certeza moral sobre la comisión o no del delito según lo probado y alegado. Si una prueba no fue hecha conocer al imputado, no puede ser usada en la decisión (Cf. CIC, c. 1608 §§1y2)

Art. 28

A la hora de decidir, el Obispo deberá alcanzar la certeza moral evitando lo siguiente:

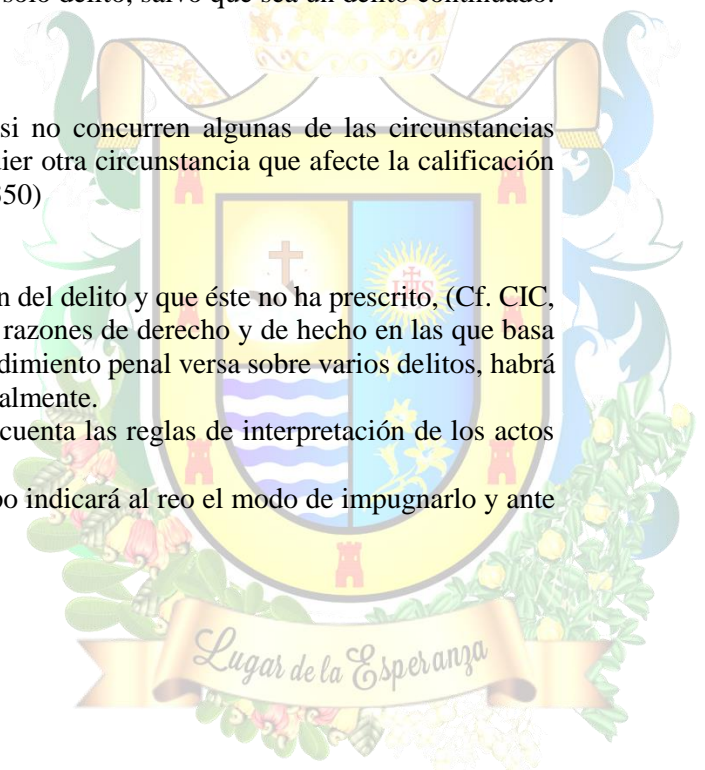
- 1° Dar valor de prueba plena a las denuncias recibidas. (Cf. CIC, c. 1573)
- 2° Basar la decisión en el hecho de que el imputado no logró desmentir las denuncias.
- 3° Alterar las fechas para hacer coincidir los hechos con las acusaciones.
- 4° Interpretar ampliamente la ley penal citada al inicio del procedimiento. (Cf. CIC, c. 18)
- 5° Dar por verdadero un hecho que no ha sido suficientemente probado.
- 6° Tratar un conjunto de hechos como si fuera un solo delito, salvo que sea un delito continuado. (Cf. CIC, c. 1362 §2)

Art. 29

En el examen de los hechos, el Obispo verificará si no concurren algunas de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, así como cualquier otra circunstancia que afecte la calificación del hecho. (Cf. CIC, cc. 1323; 1324; 1326; 1342 – 1350)

Art. 30

1. Si el Obispo considera que consta la comisión del delito y que éste no ha prescrito, (Cf. CIC, c. 1362) redactará el decreto exponiendo las razones de derecho y de hecho en las que basa su decisión (Cf. CIC, c. 1720 3°). Si el procedimiento penal versa sobre varios delitos, habrá de exponer los motivos de cada uno individualmente.
2. Al redactar el decreto, el Obispo tomará en cuenta las reglas de interpretación de los actos administrativos penales. (Cf. CIC, c. 36)
3. Después del dispositivo del decreto, el Obispo indicará al reo el modo de impugnarlo y ante quien realizarlo. (Cf. CIC, c. 1614)



4. El Obispo debe disponer lo relativo al honesto y digno sustento, si la pena es a tiempo determinado. (Cf. CIC, c. 1350)
5. El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción. Si se rehusara a firmar, se dejará constancia de la negativa, que será autenticada por un Notario.

Art. 31

En el caso de que el delito haya prescrito, el Obispo lo declarará así en el decreto, imponiendo alguna penitencia al reo. (Cf. CIC, c. 1348)

Art. 32

Si el Obispo no alcanza la certeza moral sobre la comisión del delito debe absolver al imputado, (Cf. CIC, c. 1608 §4) redactando el decreto respectivo exponiendo sumariamente las razones de hecho y de derecho (Cf. CIC, c. 51). El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmara una constancia del día de su recepción.

Art. 33

El Obispo reconoce que desde el momento en que el reo inicie el procedimiento para ejercer recurso jerárquico (Cf. CIC, c. 1734 §1), el decreto penal queda suspendido hasta su resolución final (Cf. CIC, cc. 1353 y 1736 §1). Mientras tanto, el reo goza del pleno ejercicio de sus derechos salvo que haya sido impuesta una medida cautelar.

Art. 34

Si el reo interpusiera el escrito de recurso jerárquico ante el Obispo, éste lo tramitará al Superior Jerárquico respetando la integridad del expediente. (Cf. CIC, c. 1737 §1)

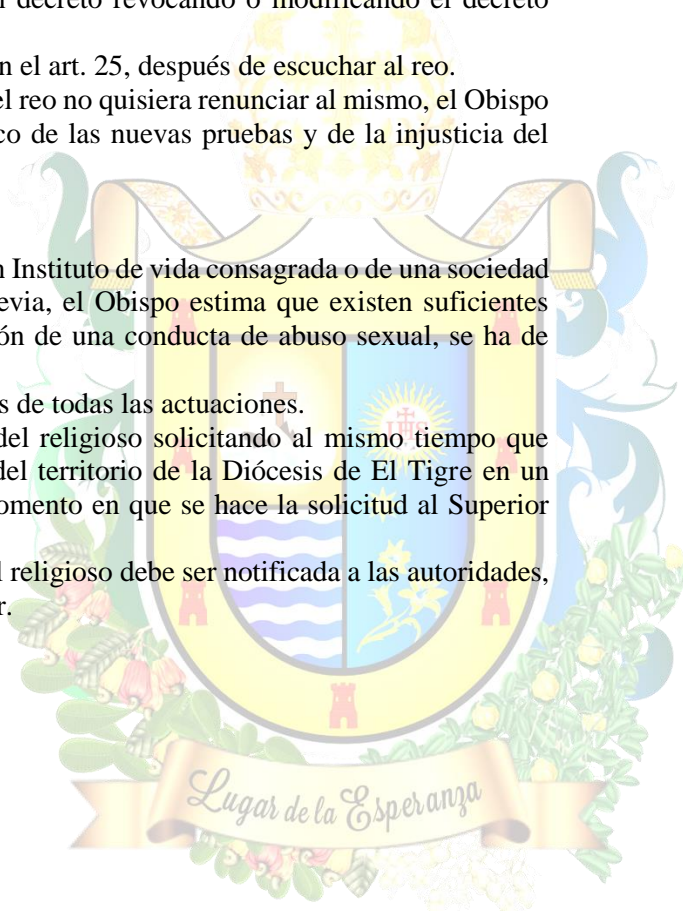
Art. 35

1. Si el Obispo, después de intimar el decreto al reo, llegase a conocer algún hecho o prueba que le hiciera llegar al convencimiento de que el decreto penal es injusto y no ha sido interpuesto un recurso jerárquico, emitirá un decreto revocando o modificando el decreto penal.
2. El Obispo decidirá siguiendo lo establecido en el art. 25, después de escuchar al reo.
3. Si ha sido interpuesto el recurso jerárquico y el reo no quisiera renunciar al mismo, el Obispo hará del conocimiento del Superior Jerárquico de las nuevas pruebas y de la injusticia del decreto penal

Art. 36

Si la denuncia fue presentada contra un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica y, después de la investigación previa, el Obispo estima que existen suficientes elementos para imputar a ese miembro de la comisión de una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) Compilará un expediente con copias auténticas de todas las actuaciones.
- b) Remitirá ese expediente al Superior Mayor del religioso solicitando al mismo tiempo que traslade a otra casa del mismo Instituto, fuera del territorio de la Diócesis de El Tigre en un tiempo no mayor de cinco (05) días desde el momento en que se hace la solicitud al Superior Mayor..
- c) Si la conducta de abuso sexual cometida por el religioso debe ser notificada a las autoridades, se informará de este particular al Superior Mayor.



Art. 37

Si después de dos meses de haber sido notificado el Superior Mayor, según el artículo anterior, y el Superior no hubiese actuado, el Obispo notificará esta omisión a la Santa Sede. El Obispo puede, según su prudencia, emitir un decreto de prohibición de residencia dentro del territorio de la Diócesis a ese miembro del Instituto

DE LA APELACIÓN O EL RECURSO**Art. 38**

Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico o al Tribunal Superior solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso (Cf. CIC, c. 221: 1737 §1; 1628). Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

Art. 39

1. Tiene efecto suspensivo la apelación y el recurso contra las sentencias judiciales o decretos que imponen o declaran cualquier pena. (Cf. CIC, c. 1353)
2. Si hubiesen sido aplicadas medidas cautelares, éstas seguirán vigentes hasta la resolución final del proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Art. 40**

El Obispo de la diócesis de El Tigre hará entrega de una copia de este Reglamento de forma personal o través del Vicario General. En caso de que ocurran modificaciones, el Vicario notificará a todos los interesados sobre este particular.

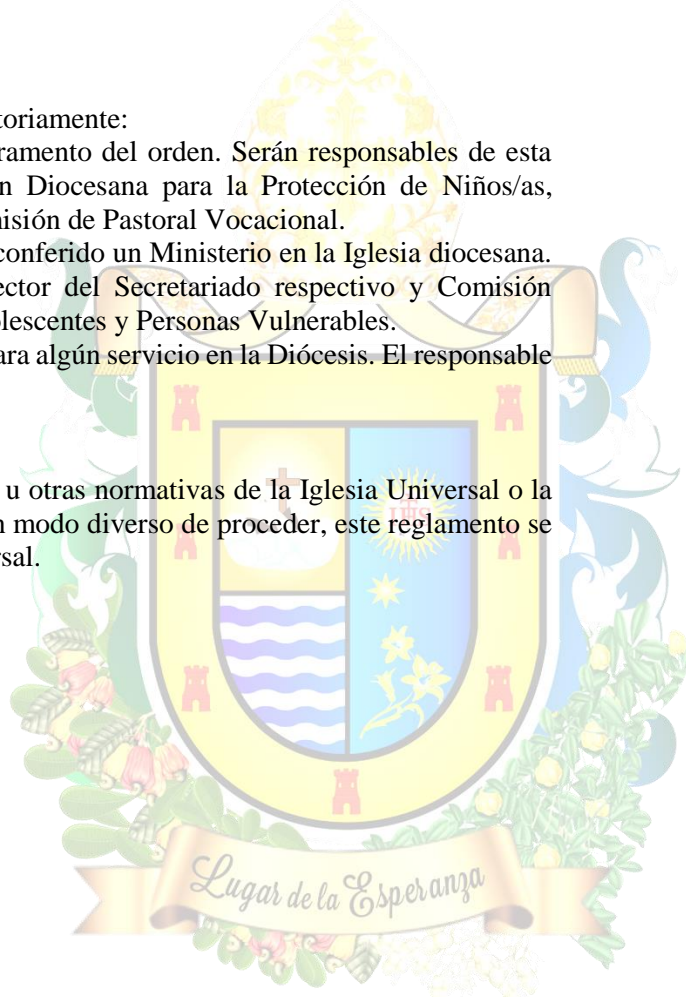
Art. 41

Este Reglamento será puesto en conocimiento obligatoriamente:

- a) A los seminaristas, antes de acceder al sacramento del orden. Serán responsables de esta actividad: el Obispo a través de la Comisión Diocesana para la Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables y la Comisión de Pastoral Vocacional.
- b) A todos aquellos laicos que solicitan le sea conferido un Ministerio en la Iglesia diocesana. Serán responsables de esta actividad: el director del Secretariado respectivo y Comisión Diocesana para la Protección de Niños/as, Adolescentes y Personas Vulnerables.
- c) A todas aquellas personas que se contratan para algún servicio en la Diócesis. El responsable de esto es la Autoridad que hace de patrono.

Art. 42

Si se modificaran las normas del Derecho Canónico, u otras normativas de la Iglesia Universal o la Conferencia Episcopal dispone en las *Líneas Guía* un modo diverso de proceder, este reglamento se adecuará a las nuevas normas de la legislación universal.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*. 2001. Modificaciones del 2010.

CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA, *Protocolo de la Iglesia en Venezuela para la Prevención de Abusos en ambientes eclesiales*. 2022

FRANCISCO, *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. 2019

PROFESORES DE DERECHO CANÓNICO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA Y DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, *Código de Derecho Canónico*. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. 2021.

DIÓCESIS DE LA GUAIRA, *Sistema para la protección de menores y personas vulnerables*. 2022.

